

Jueves 7 de junio de 2012

Nº 8583

Acta de la sesión ordinaria número 8583, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las ocho horas del jueves 7 de junio de 2012, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Balmaceda Arias; Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho; Directores: Sr. Nieto Guerrero, Prof. Meléndez González, Licda. Solera Picado, Sr. Loría Chaves, Lic. Gutiérrez Jiménez, Lic. Marín Carvajal; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

El Director Salas Carrillo informó previamente que retrasará su llegada a la sesión de ésta fecha.

ARTICULO 1º

Reflexión a cargo de la señora Presidenta Ejecutiva.

ARTICULO 2º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 3º

Se tiene a la vista la nota número D.J.-3001-2012 de fecha 15 de mayo del año 2012, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, y las licenciadas Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Lilliana Caamaño Bolaños, abogada de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en la que se atiende el oficio Nº 13.684, mediante el cual se comunicó lo resuelto en el artículo 34º de la sesión Nº 8492, en que se solicitó criterio en relación con la propuesta de reforma a varios artículos del *Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna*. La citada nota, en lo conducente, literalmente se lee en estos términos:

I.- Propuesta de Reforma.

Mediante oficio 13473 del 9 de febrero de 2011, el Lic. Jorge Arturo Hernández Castañeda, en su condición de Auditor Interno de la Institución, presenta ante la Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva la propuesta de reforma a los artículos 5, 36, 37, 39, 42, 51 y 56 artículos del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, en lo que interesa se transcribe los artículos de cita:

“Artículo 5. Marco Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, el presente Reglamento tiene como fin establecer la organización, competencias, objetivos, principales funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la CAJA, y considerará en lo que resulten aplicables, las siguientes normas:

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, 17.

Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja

Costarricense de Seguro Social, 7852, y su Reglamento.
Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 8422, y su Reglamento.
Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, 8220.
Reglamento Interno de la Junta Directiva de la CCSS.
Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social.
Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social.
Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en general, Resolución D-2-2004-CO, de 22 de noviembre de 2004.
Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social.
Código de Ética del Funcionario de la Auditoría Interna.
Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos.
Normas de Control Interno para el Sector Público, Resolución R-CO-9-2009, 06 de febrero de 2009.
Directrices sobre la comunicación de Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por las Auditorías Internas del Sector Público, Resolución R-CO-9-2008, de 12 de marzo de 2008.
Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Resolución R-DC119-2009, de 10 de febrero de 2010.
Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos.
Disposiciones, políticas, directrices, que emita la Contraloría General de la República.
Otra normativa legal y técnica aplicable.

Artículo 36. De los Informes de Auditoría.

El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda así garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos.

Los informes de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y aspectos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros, denominados informes de control interno, deben incluir como mínimo los siguientes apartados: origen, objetivos, alcance, metodología, marco normativo, hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Los segundos, denominados Relaciones de Hechos, deben contener portada, índice de contenidos, eventuales responsables, hechos, consideraciones fácticas jurídicas, ofrecimiento de prueba, consideraciones finales, firmas y anexos.

Ambos tipos de informes deberán cumplir con la normativa técnica y legal pertinente.

Artículo 37. Apego a la Normativa Técnica y Legal.

La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establecen las normas de ejecución de la Auditoría, contenidas en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y en el "Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", emitidas por la Contraloría General de la República, así como cualesquiera otras disposiciones que dicte la Contraloría General de República, y el presente Reglamento.

Artículo 39. Normas relativas al trabajo de Auditoría.

El funcionario de Auditoría, durante la etapa de examen de la actividad evaluada, debe cumplir con las normas técnicas relativas al trabajo de auditoría, que comprende las siguientes etapas. La primera, está relacionada con las labores de planificación y elaboración del programa específico de auditoría, el cual debe consignar al menos, los objetivos, naturaleza y alcance de los procedimientos. La segunda etapa, se refiere a la ejecución del programa específico de auditoría, que mediante la aplicación de las técnicas y prácticas de auditoría, en forma ordenada y sistematizada se debe obtener la evidencia sobre los principales hallazgos en el examen. La tercera etapa, comprende la comunicación de los resultados, referida a la comunicación que debe efectuarse a la administración activa sobre los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la evaluación, este procedimiento debe orientarse a promover un espacio de amplia participación entre los involucrados, de manera que contribuya en el mejoramiento continuo de la actividad evaluada. La última etapa comprende el seguimiento de acciones sobre resultados.

Artículo 42. Realización de entrevistas.

Los funcionarios de la Auditoría Interna están facultados, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno y **el numeral 204 del Manual de Normas Generales de Auditoría*, para el Sector Público**, para realizar entrevistas escritas o por otros medios, con el fin de obtener evidencia para sustentar de manera fehaciente los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en los casos bajo examen y según las circunstancias.

Artículo 51. Seguimiento de acciones sobre resultados.

El Auditor debe establecer y mantener como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un programa de seguimiento **de acciones sobre resultados de su gestión** para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración activa. *Ese programa debe incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por auditores externos o la Contraloría General de la República, que sean de su conocimiento.*

Artículo 56. Del Centro de Denuncias de la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna contará con un Centro de Denuncias, que será el encargado de valorar en un primer momento la admisibilidad, desestimación o archivo de las denuncias presentadas ante este Órgano Fiscalizador, que versen sobre situaciones presuntamente irregulares, sea por conductas, omisiones o acciones que se aparten del principio de legalidad, así como por los casos en los cuales se presume la existencia de un delito, o bien porque se genere pérdida, despilfarro o indebida utilización del patrimonio institucional. De igual forma, podrán denunciarse situaciones en las que se afecte o comprometa la calidad en la prestación de servicios.”

II.- Análisis de la propuesta.

Que una vez analizada la propuesta presentada por el Lic. Jorge Arturo Hernández Castañeda, Auditor Interno de la Institución, a los artículos 5, 36, 37, 39, 42, 51 y 56 artículos del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, considera esta asesoría jurídica que la propuesta de reforma no contiene roce con el bloque de legalidad, por lo que la Junta Directiva puede proceder a suscribirla.

III.- Recomendación.

Al no existir roce con el bloque de legalidad en la presente propuesta de reforma se recomienda su suscripción”.

Por tanto, acogida la citada recomendación y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** reformar los artículos 5, 36, 37, 39, 42, 51 y 56 del *Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna*, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

“Artículo 5. Marco Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, el presente Reglamento tiene como fin establecer la organización, competencias, objetivos, principales funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la CAJA, y considerará en lo que resulten aplicables, las siguientes normas:

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, 17.

Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, 7852, y su Reglamento.

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 8422, y su Reglamento.

Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, 8220.

Reglamento Interno de la Junta Directiva de la CCSS.

Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social.
Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en general, Resolución D-2-2004-CO, de 22 de noviembre de 2004.

Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Código de Ética del Funcionario de la Auditoría Interna.

Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos.

Normas de Control Interno para el Sector Público, Resolución R-CO-9-2009, 06 de febrero de 2009.

Directrices sobre la comunicación de Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por las Auditorías Internas del Sector Público, Resolución R-CO-9-2008, de 12 de marzo de 2008.

Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Resolución R-DC119-2009, de 10 de febrero de 2010.

Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos.

Disposiciones, políticas, directrices, que emita la Contraloría General de la República.

Otra normativa legal y técnica aplicable.

Artículo 36. De los Informes de Auditoría.

El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda así garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos.

Los informes de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y aspectos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros, denominados informes de control interno, deben incluir como mínimo los siguientes apartados: origen, objetivos, alcance, metodología, marco normativo, hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Los segundos, denominados relaciones de hechos, deben contener portada, índice de contenidos, eventuales responsables, hechos, consideraciones fácticas jurídicas, ofrecimiento de prueba, consideraciones finales, firmas y anexos.

Ambos tipos de informes deberán cumplir con la normativa técnica y legal pertinente.

Artículo 37. Apego a la Normativa Técnica y Legal.

La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establecen las normas de ejecución de la Auditoría, contenidas en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y en el "Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", emitidas por la Contraloría General de la República, así como cualesquiera otras disposiciones que dicte la Contraloría General de República, y el presente Reglamento.

Artículo 39. Normas relativas al trabajo de Auditoría.

El funcionario de Auditoría, durante la etapa de examen de la actividad evaluada, debe cumplir con las normas técnicas relativas al trabajo de auditoría, que comprende las siguientes etapas. La primera, está relacionada con las labores de planificación y elaboración del programa específico de auditoría, el cual debe consignar al menos, los objetivos, naturaleza y alcance de los procedimientos. La segunda etapa, se refiere a la ejecución del programa específico de auditoría, que mediante la aplicación de las técnicas y prácticas de auditoría, en forma ordenada y sistematizada se debe obtener la evidencia sobre los principales hallazgos en el examen. La tercera etapa, comprende la comunicación de los resultados, referida a la comunicación que debe efectuarse a la administración activa sobre los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la evaluación, este procedimiento debe orientarse a promover un espacio de amplia participación entre los involucrados, de manera que contribuya en el mejoramiento continuo de la actividad evaluada. La última etapa comprende el seguimiento de acciones sobre resultados.

Artículo 42. Realización de entrevistas.

Los funcionarios de la Auditoría Interna están facultados, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno y el numeral 204 del Manual de Normas Generales de Auditor*, para el Sector Público, para realizar entrevistas escritas o por otros medios, con el fin de obtener evidencia para sustentar de manera fehaciente los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en los casos bajo examen y según las circunstancias.

Artículo 51. Seguimiento de acciones sobre resultados.

El Auditor debe establecer y mantener como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un programa de seguimiento de acciones sobre resultados de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración activa.

Ese programa debe incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por auditores externos o la Contraloría General de la República, que sean de su conocimiento.

Artículo 56. Del Centro de Denuncias de la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna contará con un Centro de Denuncias, que será el encargado de valorar en un primer momento la admisibilidad, desestimación o archivo de las denuncias presentadas ante este Órgano Fiscalizador, que versen sobre situaciones presuntamente irregulares, sea por conductas, omisiones o acciones que se aparten del principio de legalidad, así como por los casos en los cuales se presuma la existencia de un delito, o bien porque se genere pérdida, despilfarro o indebida utilización del patrimonio institucional. De igual forma, podrán denunciarse situaciones en las que se

afecte o comprometa la calidad en la prestación de servicios”.

ARTICULO 4°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 5°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 6°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 7°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 8°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 9°

Se conoce la nota número P.E. 23.278-12 de fecha 14 de mayo del año 2012, suscrita por la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante la cual remite el oficio del 11 de mayo del año 2012, suscrito por los Sindicatos del Sector Salud, en relación con la manifestación formal a la Junta Directiva respecto de la *“Invitación a exposición de motivos del proyecto de reforma del Artículo 41 de la Normativa de Relaciones Laborales”*; dicha comunicación está firmada por los señores Luis Chavarría, UNDECA; Rodrigo López García, ANPE; María Esther Hernández Solís, ANPE; Inés Corrales Corrales, SINASS; Zaida Víquez Chaves, SINASSAS; Ricardo Solano M. SINTAF; y 22 firmas más no legibles, en el que indican que las organizaciones gremiales advierten un considerable déficit de transparencia y buena fe, por parte de las autoridades institucionales en el manejo de las relaciones con los sindicatos representados; además, se refieren al desinterés de cumplir con la *Normativa de Relaciones Laborales* y otros acuerdos celebrados con la mediación del Ministerio de Trabajo, entre otras consideraciones. Manifiestan lo siguiente:

1. *“Rechazamos cualquier intención de modificar el artículo 41 de la Normativa de Relaciones Laborales.*
2. *Revocar el acuerdo de esa Junta Directiva.*

3. *Convocar a un proceso institucional de diálogo social y laboral, con participación de las organizaciones gremiales, cuya agenda temática y reglas de procedimiento construyamos conjuntamente”.*

Señalan que el diálogo social y laboral es instrumento de participación y paz laboral en cualquier sociedad democrática, que mucho menos en las condiciones por las que está atravesando la Institución pueden dejar de perder esta valiosa oportunidad, y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia Administrativa con la solicitud de que dé respuesta.

ARTICULO 10°

Se conoce la nota número P.E. 23.308-12 de fecha 16 de mayo del año 2012, suscrita por la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, al que adjunta copia de oficio de fecha 7 de mayo del año 2012, suscrito por el señor Ezequías Chaves Mata, Presidente de la Junta de Salud de Limón, referente a solicitud de audiencia con los miembros de Junta Directiva, para plantear la necesidad urgente que tiene el Área de Salud de Limón para solventar la seria situación de atención en el Servicio de Laboratorio (se refiere a la situación actual del Servicio de Laboratorio del Área de Salud de Limón y manifiesta que desea evitar su posible cierre); pide que el espacio sea en conjunto con la Dirección Médica, Administración y Jefatura del Servicio de Laboratorio, el día y la hora que se indique, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Médica que los atienda directamente.

ARTICULO 11°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 12°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 13°

Se conoce la comunicación de fecha 17 de mayo del año 2012, que firma la Sra. Yolanda Tenorio González, Secretaria General del Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE) y el señor Sergio Saborío Brenes, Secretario General Rerum Novarum, mediante la cual informan que tanto el Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE) como la Central de Trabajadores Rerum Novarum acreditan al señor Juan Carlos Durán Castro, portador de la cédula de identidad N° 1-669-465, como representante oficial ante las autoridades. En tal sentido ruegan proceder de conformidad e informar con la mayor de las diligencias al cuerpo gerencial para que procedan conforme corresponda en futuras convocatorias, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** hacerla del conocimiento de las Gerencias.

ARTICULO 14°

Conocida la comunicación de fecha 17 de mayo del año 2012, suscrita por la señora Yolanda Tenorio González, Secretaria General, y señor Juan Carlos Durán Castro, Representantes del Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE), en la que, en relación con lo resuelto en el artículo 27° de la sesión N° 8577 (*Proyecto de Reforma parcial del artículo 41 de la Normativa de Relaciones Laborales, (cálculo y pago de cesantía, cancelación de derechos laborales)*), que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2012, plantean formal solicitud de ampliación de plazo, con el fin de estudiar la propuesta emanada por la Junta Directiva y analizarla desde las aristas financieras, administrativas y jurídica respecto de los alcances e impactos en las diversas esferas sociales, políticas y legales. Justifican la mencionada solicitud e indican que el plazo de veintidós días contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario, debe contarse como días hábiles, los cuales concluyen el lunes 11 de junio del año 2012, por lo que reiteran que ese plazo resulta insuficiente, para lograr avanzar en el análisis y estudio a posibles salidas justas y equilibradas respecto del tema en estudio. El “Por tanto” se lee así:

“Los representantes de las organizaciones que suscribimos el presente documento proponemos respetuosamente a esta Junta Directiva lo siguiente:

- 1. Extender por un plazo de un mes más lo indicado en el artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales, interpretando que como se trata de un plazo aplicable a los/as administrados/as debe contarse como días hábiles y de esta forma enviar una señal de que existe, una sana y seria voluntad de establecer un verdadero espacio de negociación interno que visualice más allá de la agenda laboral interna y se coloque en la ruta de una agenda social que procure una verdadera defensa de la Caja como institución prestadora de servicios de salud públicos.*
- 2. Hacer este acuerdo del conocimiento inmediato de la población laboral de la Caja por los medios de comunicación institucionales.*
- 3. Comunicar de forma expedita lo que proceda a las organizaciones suscribientes de esta propuesta”,*

y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia Administrativa con la solicitud de que dé respuesta.

ARTICULO 15°

Se conoce la copia del oficio número 24648 de fecha 14 de mayo del año 2012, que en adelante se transcribe, suscrita por el Auditor Interno, dirigido al Gerente Administrativo a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, en la cual se refiere al seguimiento del oficio N° 8543-36-11 sobre la automatización de procesos relacionados con la gestión institucional de recursos humanos:

“Como es de su conocimiento, mediante oficio 16003 del 16 de febrero del 2012, esta Auditoría solicitó información sobre las acciones ejecutadas por las gerencias a su cargo en torno a lo designado en oficio 8543-36-11 del 14 de noviembre del 2011, en donde la Sra. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, hace referencia al artículo 36 de la sesión de Junta Directiva 8543, en el cual se abordó el tema de la automatización de procesos de gestión institucional de recursos humanos, y a su vez se acordó solicitar a la Gerencia Administrativa y a la de Infraestructura y Tecnologías, la elaboración y presentación de un plan respecto de lo apuntado por este Órgano de Fiscalización y Control en misiva 50906 del 28 de octubre del 2011.

Al respecto, les indicamos que en respuesta al oficio 16003 se obtuvo evidencia documental de únicamente las siguientes acciones concretas relacionadas con el tema que nos ocupa:

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Por parte de la Gerencia Administrativa, se tiene registrado la siguiente acción:

- *El 22 de febrero del 2012, mediante oficio GA-9044-12, el Lic. Gustavo Picado Chacón, quien en ese momento fungía como Gerente Administrativo, instruye al Lic. Luis Rivera Cordero, Director a.i. de Administración y Gestión de Personal para que: "...analice la viabilidad técnica de las alternativas propuestas en esta temática. Asimismo deberá coordinarse con la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para la elaboración y presentación del plan solicitado para tales efectos..."*

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías ha documentado las siguientes acciones concretas:

- *El 18 de noviembre del 2011, mediante oficio GIT-38164-2011, la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, solicita al Lic. Iván Guardia Rodríguez, quien en ese momento fungía como Gerente Financiero, "...sesión de trabajo, en la que participen, la Gerencia Administrativa, Gerencia de Infraestructura y Tecnología y la Gerencia Financiera, con el fin de determinar las posibilidades de financiamiento y estructurar un plan remedial perentorio, ya que el plazo otorgado por la Auditoría es de un mes.*

Por parte de esta Gerencia se designa a la Ing. Laura Morales Ureña, Subgerente, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para que participe en la reunión...". Este oficio se envió con copia al Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Administrativo de ese entonces, y la Ing. Morales Ureña.

- *El 23 de noviembre del 2011, mediante memorando 54.198, el Lic. Guardia Rodríguez instruye a la Licda. Sara González Castillo, Directora de Presupuesto, y al Lic. Carlos Montoya Murillo, Director a.i. Financiero Contable, lo siguiente: "...Bajo la coordinación de la Licda. González Castillo, se les solicita atender lo correspondiente a este asunto...", refiriéndose al tema de la Automatización de procesos relacionados con la gestión institucional de los Recursos Humanos.*
- *El 30 de noviembre del 2011, mediante oficio TIC-1502-2011, la Ing. Morales Ureña comunica al Lic. Guardia Rodríguez, que "...en complemento al Oficio GIT-38164-2011 sobre el particular, me permito comunicarle que nos encontramos en la mayor disposición para lo que corresponda..."*
- *El 30 de noviembre del 2011, mediante oficio TIC-1503-2011, la Ing. Morales Ureña, indica al Lic. Luis Rivera Cordero, Director a.i. de Administración y Gestión de*

Personal, Licda. Marcela Quesada Fallas, Directora Proyecto Modernización Sistema Financiero Contable, y al Máster Danilo Hernández Monge, Jefe Área Ingeniería en Sistemas, lo siguiente:

“...En forma atenta me permito adjuntar para su información copia del Oficio GIT-38164-2011, enviado a la Gerencia Financiera y el cual hace referencia a la automatización de los procesos relacionados con la gestión institucional de los Recursos Humanos, acordado en la Sesión N° 8543, artículo 36° de fecha 03 de noviembre de 2011...”

- *El 13 de enero del 2012, mediante oficio GIT-0863-2012, la Arq. Murillo Jenkins informa al Lic. Picado Chacón, lo siguiente:*

“...esta Gerencia remitió el oficio GIT-38164-2011 a la Gerencia Financiera, donde se solicita una sesión de trabajo en la cual participen la Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera y Gerencia de Infraestructura.

Mediante Memorando N° 54.198, la Gerencia Financiera, instruye a la Licda. Sara González Castillo, Directora de la Dirección de Presupuesto y al Lic. Carlos Montoya Murillo, Director a.i Dirección Financiero Contable, para que bajo la coordinación de la Licda. González Castillo, atiendan lo correspondiente.

En virtud de lo anterior y dado que la Gerencia Administrativa, es la rectora en esta materia y le corresponde la coordinación de este tema, este despacho, designa a la Ing. Laura Morales Ureña, Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con las personas que ella considere pertinentes, para que en conjunto con los funcionarios que indique la Gerencia Administrativa y los designados por la Gerencia Financiera, atienda lo solicitado por la Auditoría...”

- *El 29 de febrero del 2012, mediante oficio TIC-0209-2012, la Ing. Morales Ureña informa al Lic. Picado Chacón y al Lic. Guardia Rodríguez que: “...Dando seguimiento a los Oficios GIT-0863-2012 y GIT-38164-2011 (adjuntos) sobre el asunto indicado en el epígrafe, en forma atenta me permito indicarles que esta Dirección se encuentra a la espera de la convocatoria para la atención del Artículo 36 de la Sesión N° 8543 de Junta Directiva...”*
- *El 12 de marzo del 2012, mediante oficio GIT-1261-2012, la Arq. Murillo Jenkins informa a esta Auditoría lo siguiente: “...Atendiendo su oficio 16003, le remito los oficios GIT-38164-2011, Memorando N° 54.198, de la Gerencia Financiera, TIC-1502-2011, TIC-1503-2011, GIT-0863-2012, TIC-0209-2012, donde se indica las acciones realizadas en relación con el Seguimiento del oficio 8543-36-11 del 14 de noviembre del 2011, sobre la automatización de procesos relacionados con la gestión institucional de recursos humanos...”*

De conformidad con la lectura y análisis efectuados por esta Auditoría a la documentación mencionada en el presente oficio, relacionada con la situación expuesta por este Órgano de Fiscalización en oficio 50906 del 28 de octubre del 2011 sobre la automatización de la gestión de recursos humanos, así como la instrucción que sobre ese mismo tema señalara la Junta Directiva Institucional según consta el oficio 8543-36-11 del 14 de noviembre del 2011, se concluye que las acciones ejecutadas no han sido suficientes o concretas para definir el plan solicitado por el jerarca, ni para subsanar los riesgos señalados al respecto del tema que nos ocupa.

Lo anterior toma mayor relevancia si se consideran los plazos brindados inicialmente para la ejecución de actividades, mismos que se designaron con base en la valoración de riesgos de alto impacto para la Institución, asociados al pago de salarios correspondientes a más de 47 mil funcionarios, y que representan una erogación mensual aproximada de 50 mil millones de colones, proceso que depende actualmente de una infraestructura obsoleta técnicamente, tal y como se señaló oportunamente por parte de esta Auditoría.

En virtud de lo expuesto, es necesario recalcar la importancia de ejecutar acciones concretas que permitan a la Institución reducir razonablemente su exposición al riesgo en temas de alto impacto tal como el que se trata en el presente documento, por lo que se insta a la Gerencia Administrativa, que coordine las actividades que estime pertinentes para dar atención a lo instruido, máxime si se toma en cuenta que el proceso mencionado depende desde el punto de vista organizacional y funcional de esa Gerencia”,

Refiere el señor Auditor que el informe detalla el seguimiento que se le dio al artículo 36 de la sesión No. 8543, donde se conoció la automatización de los procesos de la gestión institucional de recursos humanos. Agrega el licenciado Hernández Castañeda que le están pidiendo a la Gerencia Administrativa algunas explicaciones porque les preocupa la planilla de la Institución, que a criterio de la Auditoría –y así está demostrado– se ha realizado en una infraestructura tecnológica totalmente obsoleta, que en cualquier momento puede colapsar y requieren conocer cuáles son las acciones que está realizando la Administración para atender este asunto, que tiene el agravante de que funcionarios que conocían muy bien este sistema se pensionaron el año pasado.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a las Gerencias Administrativa y de Infraestructura y Tecnologías que procedan conforme corresponde.

ARTICULO 16°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 17°

Se conoce la copia del oficio número DI-0807-2012 de fecha 17 de mayo del año 2012, suscrito por el Lic. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones, dirigida al Auditor Interno, mediante el cual atiende el oficio N° 10.757 relacionado con el Informe de Auditoría Interna N° ASF-456-201 que está dirigido al Gerente de Pensiones y, siendo que el tema se ubica en la sustancia en la

Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** remitir la copia de la citada comunicación al Gerente de Pensiones, para lo que corresponda.

ARTICULO 18°

Se conoce el oficio número DJ-0737-2012 de fecha 22 de mayo del año 2012, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, y la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en el que atienden lo resuelto en el artículo 2° de la sesión N° 8549 y externan criterio en cuanto a la posibilidad de préstamo de funcionario a una Comisión Asamblea Legislativa. El citado oficio, en lo conducente, textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos su oficio No. 8549-2-11 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se solicita criterio en relación con lo opinión jurídica externada por la Procuraduría General de la República, mediante oficio OJ-080-2011, dirigida al señor Walter Céspedes Salazar, Diputado, Presidente de la Comisión Especial, expediente No. 18.201, en relación con la consulta planteada por dicho diputado en el sentido de que “si es factible legalmente que la CCSS suscriba convenios de préstamo de funcionarios para que colaboran (sic) a nivel técnico en labores específicas de la “Comisión ESPECIAL QUE EVALUARA E INVESTIGARA LAS CAUSAS, RESPONSABILIDADES Y RESPONSABLES DE LOS PROBLEMAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y PROPONGA LAS SOLUCIONES Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS PARA QUE ESTA CUMPLAS LOS OBJETIVOS CONSTITUCIONALES ASIGNADOS, EXPEDIENTE 18.201”. Se atiende la consulta en los siguientes términos:

CRITERIO JURIDICO

Como se señaló la consulta se refiere a la solicitud de que se externe criterio por parte de esta Dirección Jurídica en relación con los alcances de la opinión jurídica que la Procuraduría General de la República señaló mediante oficio OJ-080-2011, mediante el cual se atendió la consulta formulada por el señor Diputado Walter Céspedes Salazar mediante oficio PCE-18.201-3-10-2011, del 14 de setiembre de 2011, en relación con “si es factible legalmente que la CCSS suscriba convenios de préstamo de funcionarios para que colaboran (sic) a nivel técnico en labores específicas de la “Comisión ESPECIAL QUE EVALUARA E INVESTIGARA LAS CAUSAS, RESPONSABILIDADES Y RESPONSABLES DE LOS PROBLEMAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y PROPONGA LAS SOLUCIONES Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS PARA QUE ÉSTA CUMPLA LOS OBJETIVOS CONSTITUCIONALES, ASIGNADOS, EXPEDIENTE 18.201”.

Al efecto concluye la Procuraduría:

“Conclusiones:

1.- Las Administraciones Públicas, en tesis de principio, se encuentran facultadas para transferir o prestar temporalmente a sus funcionarios a otras dependencias públicas, ya sea a voluntad de éstos o por decisión

unilateral administrativa, por medio de convenios interadministrativos, con el objeto de satisfacer cabalmente el interés público, pero siempre y cuando ello no vaya en detrimento de los derechos y beneficios laborales que les asisten.

2.- No obstante, en el caso específico de la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que la facultad de autoadministración derivada de su especial grado autonomía comprende la disposición de los recursos humanos de la forma que el ente considere conveniente para el cumplimiento de sus cometidos constitucionalmente previstos, aquella técnica de colaboración interadministrativa no cuenta con reconocimiento expreso en su normativa interna.

3.- Aún admitiendo que la celebración de este tipo de convenios interinstitucionales pudiera encontrarse autorizada implícitamente por el ordenamiento jurídico, al menos, en cuanto a su motivo y contenido (arts. 4, 11.2 y 14 de la LGAP), y que las finalidades constitucionales, tanto de la CCSS, como de la Comisión legislativa, fueran eventualmente conciliables, sería de total y exclusiva competencia de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, autorizar y suscribir o no un convenio de préstamo de funcionarios como el propuesto. Igualmente deberían negociarse los términos de éste, sin que ninguno de los dos pueda imponerle determinadas condiciones al otro. Admitir lo contrario implicaría una violación flagrante y grosera, por desapoderamiento ilegítimo, de la “autonomía de segundo grado” (administrativa y política o de gobierno) constitucionalmente reconocida a dicha entidad (art. 73 de la Constitución Política).”

En relación con el criterio de la Procuraduría objeto de consulta procede indicar primer término que se trata de una opinión jurídica que dicho órgano asesor externó en virtud de un afán de colaboración, dado que la consulta fue formulada por un señor Diputado no por la Administración Activa propiamente dicha, por ende no se trata de un criterio formal de dicha instancia asesora de la Administración por lo que no tiene carácter vinculante para la Caja.

Al efecto se señala en el oficio OJ-080-2011 en lo que interesa:

“Así las cosas, en lo que al presente asunto se refiere, es obvio que se incumplen los presupuestos básicos de admisibilidad comentados, pues es el señor diputado, individualmente considerado como integrante de aquél Poder de la República, el que requiere nuestro criterio técnico jurídico, y además, no está indagando sobre temas que se relacionen de alguna manera con la función administrativa propia de la Asamblea, razón por la cual este Despacho no podría pronunciarse de manera vinculante al respecto (Véanse como precedentes la OJ-037-2006 de 21 de marzo de 2006, la OJ-024-2008 de 23 de mayo de 2008 y OJ-059-2011 de 13 de setiembre de 2011).

Si bien en un afán de colaborar con los señores miembros de la Asamblea Legislativa, la Procuraduría ha venido evacuando las consultas que formulan los señores diputados, a efecto de facilitarles el ejercicio de las altas funciones que la Constitución les atribuye, como es el caso de las opiniones no vinculantes que se rinden en relación con un determinado proyecto de ley o en relación con aspectos que pueden considerarse cubiertos por la función de control político y que razonablemente puedan considerarse de interés general, lo cierto es que esta forma de colaboración no dispuesta en la Ley tiene como objeto, reiteramos, colaborar en la satisfacción de las funciones parlamentarias y ello mediante un asesoramiento de índole estrictamente jurídico. Dicho asesoramiento que no puede de ningún modo desnaturalizar la función consultiva de la Procuraduría y particularmente mediatizar su función, al punto de impedirle suministrar la asesoría a quien está legitimado para solicitarla, sea la Administración Pública (OJ-093-2008 de 6 de octubre de 2008).

En ese sentido, debe comprenderse que el asesoramiento a los señores diputados tiene como límite el contenido propio de la función consultiva, su eficiente ejercicio respecto de la Administración Pública y la razonabilidad y mesura de la consulta que se formule (Pronunciamientos OJ-018-2007 de 27 de febrero de 2007, OJ-001-2008 y OJ-024-2008 op. cit.).

Con base en lo expuesto, en especial consideración a la investidura de la consultante y como una forma de colaboración institucional, con base en algunos dictámenes precedentes, emitiremos algunas consideraciones jurídicas en torno a lo consultado, con la advertencia de que tal pronunciamiento carece –reiteramos- de efectos vinculantes, siendo su valor el de una mera opinión consultiva, similar a la que emitiría cualquier otro asesor jurídico.

Así las cosas, de seguido procederemos a emitir nuestro criterio, no vinculante, en punto a aquellos aspectos que consideramos relevantes y necesarios de comentar sobre lo consultado.” (La negrita no es del original).

Por ende, siendo que la opinión externada mediante el oficio OJ-080-2011 no es vinculante para la Administración y que la Procuraduría claramente señala en sus conclusiones que es de total y exclusiva competencia de la Junta Directiva el autorizar y suscribir o no un convenio de préstamo de funcionarios como el propuesto por el señor diputado Céspedes Salazar, es consideración de esta Dirección que vista la opinión de dicho órgano asesor, así como lo señalado en el oficio No. 08365 (DJ-0981-2011 del 5 de setiembre de 2011) de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, de previo a analizar la procedencia o no de autorizar un convenio de préstamo en el presente caso debe negociarse las condiciones a efecto de que se determine que cumple con condiciones tales como:

1.- *Analizar que el objeto del convenio, no solo el préstamo del funcionario sino las funciones de asesoría que el mismo vaya a brindar a la Comisión de la Asamblea Legislativa sean conciliables con las finalidades constitucionales propias de la Caja, a efecto de que la investigación a realizar por la Asamblea implique una mejora en la calidad y efectividad de los servicios de salud y de seguridad social de la Institución.*

2.- *En segundo término debe considerarse que dependiendo del objeto del convenio en relación con la investigación a realizar por la Comisión, podrían existir limitaciones o restricciones derivadas tanto de la normativa interna de la Caja como del ordenamiento jurídico, así eventualmente existe información o datos que la Sala Constitucional ha señalado que son confidenciales ya sea por su naturaleza sensible, ciertos datos particulares de los funcionarios (tal como información familiar, dirección de su casa de habitación, números de teléfono, entre otros), o de patronos particulares (referentes a la información que consta en sus planillas, o al suministro de copias de dichos documentos), o bien de los propios asegurados (por ejemplo, la información que consta en su expediente clínico), lo cual significa que la información que es confidencial o sensible no solo no podría ser suministrada sino que el funcionario de la Institución que brindará servicios de asesoría en virtud del contrato de préstamo no podría referirse ni suministrarla, y en caso de que ello se diera no podría ser utilizada o hecha de conocimiento público por la Comisión, caso contrario deberá determinarse las responsabilidades correspondientes.*

3.- *Asimismo, en relación con el funcionario (s) que pudiera brindar asesoría a la Asamblea no podría sufrir, en virtud del convenio, detrimento de los derechos y beneficios que le asisten.*

CONCLUSION

Por ende, de previo a que la Junta Directiva autorice un eventual convenio de funcionarios para que colaboren a nivel técnico en labores específicas de la “Comisión especial que evaluara e investigara las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense de Seguro Social y proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que esta cumpla los objetivos constitucionales asignados”, se deben negociar los términos del mismo a efecto de que se determine no solo el beneficio que para la Caja signifique su suscripción, sino que los términos del mismo sean acordes con lo que el ordenamiento jurídico establece en temas de suministro de información, que no implique una afectación a la autonomía de la Caja, y que no afecte los derechos y beneficios a los funcionarios de la Institución que vayan a ser designados.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ 0737-2012, acuerda: que de previo a autorizar la suscripción de un convenio de préstamo de funcionarios de la Caja para que colaboren a nivel técnico en labores específicas de la “Comisión especial que evaluara e investigara las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense de Seguro Social y proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que ésta cumpla los objetivos constitucionales,

asignados, Expediente 18.201”, se instruye a la Gerencia Administrativa para que proceda a negociar los términos de dicho Convenio, teniendo en consideración lo señalado por la Dirección Jurídica”.

El Director Loría Chaves no está de acuerdo con que la Institución, en la citada condición, preste funcionarios. En el evento de que se ceda esa plaza como préstamo se crearía un precedente para que en otras ocasiones en que un señor Diputado requiera asesoría en materia de salud se solicite un funcionario. Segundo, en el caso concreto del Diputado Céspedes Salazar el abordaje que le ha dado a los temas de la Caja está afectando a la Institución. Le parece que hay como un desvío de la Comisión, en donde no sólo se está ejerciendo el control político sino que casi como coadministrar, tal es el caso, a modo de ejemplo, de lo sucedido con el nombramiento de los nuevos gerentes, lo cual desvía el objeto de la misión de la Comisión. Aquí se toman las decisiones y la Institución está en la obligación de ejercer su autonomía en todos los campos.

La señora Presidenta Ejecutiva anota que la solicitud inicial era por seis meses pero el asunto se ha ido analizando y ha tardado su tiempo. Refiere que el Diputado Céspedes pidió el criterio de la Procuraduría, luego se pidió el criterio a la Dirección Jurídica que es el que se conoce en esta oportunidad. Como ha pasado el tiempo ahora el permiso que se está solicitando es por tres días para que les ayude a preparar el informe. Un día de éstos se le planteó que es por tres días, en cuyo caso pensó que podría otorgarlo el Director del Hospital de Alajuela. El asunto lo trasladó al Director del mencionado Hospital pues por tres días no tenía por que presentarse a consideración de la Junta Directiva.

Manifiesta el Director Gutiérrez Jiménez que no tiene claro el aspecto jurídico. Si jurídicamente se puede y cuenta con el aval del licenciado Hernández Castañeda como Auditor no tiene problema.

El licenciado Hernández Castañeda que su posición es contraria totalmente *a eso*. Recuerda hace algunos años la página publicada en un periódico respecto de un tema de defensa institucional y todas las implicaciones que tuvo. Al final hubo todo un litigio en que él tuvo que ir a declarar. Reitera que en aquel entonces cuando se discutió la publicación se vio como una defensa de la Caja. Considera que en el asunto en consideración hay una desviación de fondos.

Continúa el licenciado Gutiérrez Jiménez y manifiesta que él, en la medida en que la Auditoría y la Dirección Jurídica den criterio positivo para poder actuar y por la vía de excepción de que el permiso sería por tres días y no un lapso tan largo como en un principio hubiera estado de acuerdo. Con las manifestaciones del licenciado Hernández Castañeda cree que, aún cuando él pueda estar de acuerdo, sería ir en contra; en este momento sería asumir una responsabilidad y más con las palabras tan claras y drásticas del señor Auditor le parece que poca flexibilidad tiene esta Junta Directiva. Hace hincapié en que si hubiera un criterio positivo legal y de la Auditoría por tres días de permiso no tendría problema. Pero en el tanto el licenciado Hernández Castañeda ha manifestado que es “una desviación de fondos” (entre comillas), considera que ninguno de los señores Directores estaría facultado para tomar una decisión de este tipo sin asumir una responsabilidad; está seguro de que sería una posición realmente no deseable y “antijurídica” (entre comillas). En ese sentido, se da por enterado de las palabras del señor Auditor y sería congruente con la posición relacionada con el asunto. Manifiesta que quisiera que hubiera un documento con los criterios que respalde lo que acaba de decir el señor Auditor para que quede

por escrito y que quede como respaldo de lo que se está deliberando. En fin, que no sólo quede en el acta sino que esté escrito. Le parece que este punto es muy importante.

A una interrogante, el Subgerente Jurídico indica que, en el criterio, se plantea que en este caso deben negociarse las condiciones, a efecto de que *determine que cumple con condiciones tales como:*

1.- Analizar que el objeto del convenio, no solo el préstamo del funcionario sino las funciones de asesoría que el mismo vaya a brindar a la Comisión de la Asamblea Legislativa sean conciliables con las finalidades constitucionales propias de la Caja, a efecto de que la investigación a realizar por la Asamblea implique una mejora en la calidad y efectividad de los servicios de salud y de seguridad social de la Institución.

2.- En segundo término debe considerarse que dependiendo del objeto del convenio en relación con la investigación a realizar por la Comisión, podrían existir limitaciones o restricciones derivadas tanto de la normativa interna de la Caja como del ordenamiento jurídico, así eventualmente existe información o datos que la Sala Constitucional ha señalado que son confidenciales ya sea por su naturaleza sensible, ciertos datos particulares de los funcionarios (tal como información familiar, dirección de su casa de habitación, números de teléfono, entre otros), o de patronos particulares (referentes a la información que consta en sus planillas, o al suministro de copias de dichos documentos), o bien de los propios asegurados (por ejemplo, la información que consta en su expediente clínico), lo cual significa que la información que es confidencial o sensible no solo no podría ser suministrada sino que el funcionario de la Institución que brindará servicios de asesoría en virtud del contrato de préstamo no podría referirse ni suministrarla, y en caso de que ello se diera no podría ser utilizada o hecha de conocimiento público por la Comisión, caso contrario deberá determinarse las responsabilidades correspondientes.

3.- Asimismo, en relación con el funcionario (s) que pudiera brindar asesoría a la Asamblea no podría sufrir, en virtud del convenio, detrimento de los derechos y beneficios que le asisten”,

y, a la luz de la opinión del señor Auditor, la Junta Directiva considera que es improcedente el préstamo de un funcionario a una Comisión Asamblea Legislativa.

ARTICULO 19°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 20°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 21°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 22°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 23°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 24°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 25°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 26°

Se toma nota del oficio número GF-15.450 de fecha 14 de mayo del año 2012, que firma el Gerente Financiero, mediante el cual, en atención a lo dispuesto en el artículo 9° de la sesión N° 8522, en relación con la presentación de informes trimestrales sobre los casos de corrupción, informa que, de acuerdo con el diagnóstico realizado y la información suministrada por las Direcciones adscritas a esa Gerencia, se determina que en las Direcciones Regionales de Sucursales y Sede no se han presentado o identificado actos de corrupción en el primer trimestre del año 2012 y sobre los casos presentados en el cuarto trimestre del año 2011 está procediendo conforme con lo normado, según la información suministrada por las unidades adscritas a esa Gerencia.

ARTICULO 27°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 28°

Conocida la comunicación de fecha 16 de mayo del año 2012, suscrita por la señora Norma Aurtenechea Vargas, Presidenta; señores Juan Manuel Gómez Bogantes, Secretario, y José Ángel Alvarado Acosta, Fiscal, Asociación de Pensionados Exfuncionarios de la CCSS (APECCSS), en la que informan que la Junta Directiva de la Asociación de Pensionados Ex Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social acordó en la sesión N° 277, celebrada el 24 de abril del año 2012 felicitar a la estimable Junta Directiva por la labor desarrollada y por la toma de decisiones acertadas en el momento de crisis. Señalan que ante el liderazgo mostrado tanto por la Presidenta Ejecutiva así como de los señores Directores, surge la esperanza para esa Asociación de que se materialicen cambios mediante la gestión que incide favorablemente en las finanzas de la Institución. Se ponen a la disposición cuando así lo requieran, toda vez que la sabiduría es propia del ser humano cuando alcanza la madurez y el logro de disfrutar una merecida pensión, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** tomar nota y agradecerles las manifestaciones.

ARTICULO 29°

Se conoce el oficio número AESS.132/2012-05 de fecha 23 de mayo del año 2012, suscrito por el Sr. Álvaro Alberto Salazar Morales, Secretario General de la Asociación de Empleados del Seguro Social (AESS), mediante el cual hace del conocimiento la situación que se presenta al interior de la Caja en contra de la mujer trabajadora cuando declara y da a conocer su estado de gravidez. Señala que han atendido una cantidad significativa de mujeres recurrentes para atención, asesoría y prestación de servicios en derecho y sindicales, por cuanto siendo trabajadoras interinas al manifestar su estado de gravidez a sus jefaturas, han procedido a terminarles su nombramiento, y se cercena su continuidad y estabilidad laboral. Por lo expuesto, solicita el abordaje, estudio, análisis y resolución inmediatos del asunto, que se pronuncien conforme con el principio de legalidad asistencial para con las mujeres trabajadoras interinas. Pide que el pronunciamiento y resolución sea de conocimiento de toda unidad programática, en especial de las unidades de gestión de recursos humanos del propio esquema de delegación institucional y de las personas trabajadoras, y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Administrativa, para su atención.

ARTICULO 30°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 31°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 32°

Se conoce el oficio número GL.7507-2012 de fecha 24 de mayo del año 2012, suscrito por la señora Gerente de Logística, en el que solicita una nueva prórroga para la atención a lo resuelto en el artículo 16° de la sesión N° 8569, en que se conoció la nota número ECA-AJ-2011-043 remitida por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), respecto de la que se solicitó analizar

la situación planteada por dicho organismo y preparar conjuntamente con la Gerencia Médica el informe requerido; como complemento a la solicitud realizada mediante oficio N° GL.7264-2012 y, por lo expuesto, solicita conceder una prórroga de un mes más. Señala que dicha prórroga se gestiona con base en el oficio N° DABS-1023-2012, suscrito por el Lic. Eithel Corea Baltodano, Director de Aprovechamiento de Bienes y Servicios, por cuanto solicitó un criterio técnico de un químico a la Subárea de Gestión Ambiental porque es la única oficina institucional que cuenta con ingenieros químicos, y, en virtud de lo expuesto, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** conceder la prórroga solicitada.

ARTICULO 33°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 34°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 35°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 36°

Se conoce la copia del oficio número DI-0837-2012 de fecha 4 de mayo del año 2012, suscrita por el MSc. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones de la Gerencia de Pensiones, dirigida a al Auditor Interno, en la cual atiende el Informe de Auditoría N° ASF-066-2010 “*Gestión Administrativa del Comité de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*” y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladarla al Gerente de Pensiones, para que aborde el asunto conforme corresponde.

ARTICULO 37°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 38°

Se conoce la nota número D.J.-2580-2012 de fecha 21 de mayo del año 2012, que en adelante se transcribe, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, y las licenciadas Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Karen Vargas López, abogada de la Dirección Jurídica, en la que atienden la consulta verbal en cuanto a la posibilidad de que médicos residentes que firmen contratos de aprendizaje realicen labores en horarios rotativos:

- **“SOBRE LA REGULACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA CAJA Y MÉDICO ESPECIALISTA QUE FIRMA CONTRATO DE APREDIZAJE**

La Junta Directiva en el artículo 27° de la sesión N° 8485, celebrada el 16 de diciembre de 2010, aprobó el “Reglamento que regula la relación del residente y su compromiso como especialista en ciencias de la salud con la Caja Costarricense de Seguro Social por medio del sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica”. En el considerando 3 de dicho Reglamento se establece “que la Caja necesita contar con profesionales en las diferentes especialidades en ciencias de la salud, en los distintos Centros de Atención en salud, distribuidos de una manera equitativa, acorde con las necesidades de atención de la población”; mientras que, el considerando 4 dispone “que es necesario que los profesionales que finalizan sus estudios de posgrado tengan compromiso para laborar con la Caja donde esta los requiera”.

El artículo 4.1.f) del citado Reglamento establece que “la Caja nombrará por el período definido en una plaza G1 o su equivalente según profesión, al profesional que opte por una especialidad”, adicionalmente el artículo 5 señala que “con el Contrato de Retribución Social el Residente se compromete a laborar para la Institución, en el Centro de trabajo que al efecto, designe la Comisión de Distribución de Especialistas y por un período de un año de trabajo, por cada año de estudio, hasta un máximo de tres años”. Aunado a ello el **artículo 8 establece que “el residente cumplirá una jornada laboral de 44 horas semanales.** Esta misma jornada se exigirá para efectos de contrato” (lo resaltado no corresponde al original).

Por su parte, de forma concreta el actual contrato, denominado “Contrato de retribución social bajo el sistema de residencias médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social”, establece en su cláusula primera que “el Residente se compromete a laborar para la Institución durante el plazo consignado en el presente contrato”. Por su parte la cláusula tercera dispone que “el **Residente tendrá una jornada laboral de 44 horas, en una plaza de médico residente G1,** y su salario se regirá por lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 6836, de Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas. Asimismo, el residente se compromete a realizar el número de guardias establecidas por reglamento, las cuales serán remuneradas según el sistema de pago dispuesto por la CAJA” (el resaltado es nuestro); mientras que la cláusula sexta dispone claramente que “**el Residente concluida su especialización, queda obligado a trabajar para la CAJA en el lugar que designe la Caja,** según la asignación de Comisión de Distribución de Especialistas **y acorde con las necesidades y prioridades de la Institución.** El cumplimiento del período de obligación, será de un año por cada año de formación hasta un máximo de tres años” (lo resaltado no corresponde al original).

Dichas disposiciones son claras en cuanto a la obligación que tiene el médico residente, una vez concluida su especialidad, de laborar para la Institución conforme a los requerimientos y necesidades que ésta contemple al momento de su incorporación al trabajo como especialista, siendo que ni el Reglamento ni el contrato citados, establecen disposiciones específicas en cuanto a los horarios que deberán tener los médicos especialistas durante el cumplimiento de sus obligaciones laborales con la Caja.

En este punto es importante recordar que, todo médico que suscribe un contrato con la Caja para realizar su especialidad médica, al otorgar su consentimiento sobre el contenido del contrato queda sujeto a las obligaciones inherentes al mismo. Nótese además que, el contrato que suscribe el médico que opta por una residencia, constituye un acto motivado y sustentado en la satisfacción de un fin público, a saber, garantizar personal idóneo y especializado en los servicios asistenciales de la Institución, en procura de proteger el derecho a la salud de la población.

Ahora bien, en anteriores ocasiones esta Dirección¹ ha indicado “(...) que las relaciones de la Caja con sus servidores es una relación estatutaria de empleo público y que el contrato de aprendizaje bajo el sistema de residencias médicas que ha implementado a partir de febrero de 2006, se trata de una modalidad de enseñanza nacional de las especialidades en medicina en las que por la naturaleza de la profesión y porque la Universidad de Costa Rica (UCR) entre otras no cuentan con hospitales propios para la enseñanza de esas especialidades. Históricamente la UCR ha requerido de la colaboración de la Institución Caja Costarricense de Seguro Social (Caja). En el tiempo se ha dado una cooperación interinstitucional entre la Caja y la UCR para la capacitación de especialistas en medicina. Por una parte la UCR requiere que sus estudiantes puedan realizar sus estudios a través de la práctica en los hospitales de la Caja y ésta requiere contar con los especialistas en las diferentes ramas de la medicina que se forman para poder cumplir con el cometido constitucional que le fue asignado, sea la prevención y prestación de servicios de salud. En consecuencia, hay un factor académico de la enseñanza de las diferentes especialidades médicas que debe ser tomado en consideración a la hora de abordar el tema. Por ello por las especiales características del tema a de partirse que el contrato de aprendizaje bajo residencias médicas es de naturaleza académico-laboral.”

Es claro que el compromiso adquirido por el médico especialista de laborar en la unidad que sea dispuesta por la Caja, según sea determinado por la unidad técnica respectiva, es parte de las obligaciones inherentes al contrato suscrito para realizar su residencia; y adicionalmente, debemos considerar que en estos casos estamos ante una necesidad institucional, amparada por un fin público que priva sobre intereses particulares; en ese sentido, no puede condicionarse la prestación de un servicio público a los criterios de conveniencia de los funcionarios, toda vez que el interés público prevalece sobre el interés particular.

• ***SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE “JORNADA” Y “HORARIO”***

En los centros asistenciales de la Caja la prestación de servicios médicos se garantiza, entre otros aspectos, mediante la jornada de trabajo continua, la cual se define como aquella en que no se interrumpe el servicio más que por aquel período de tiempo destinado para descanso y alimentación, sin que el trabajador se desligue del ámbito laboral. En esta jornada se laboran todas las horas de forma seguida y el trabajador permanece bajo la dirección y órdenes del patrono¹¹.

¹ DJ 8053-2007 del 30 de octubre de 2007, criterio reiterado en oficio SJ 9054-2008.

Conforme lo establecido en el artículo 136 del Código de Trabajo, “la jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas. Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales”.

Aunado a ello, la doctrina define la jornada de trabajo como la “duración máxima que la ley permite trabajar a una persona en las 24 horas de cada día o en el transcurso de una semana, y así se habla con frecuencia de jornada de 40 ó 48 horas. Por regla general, la jornada es de 8 horas diarias, que a veces pueden distribuirse desigualmente en todos los días de la semana, a condición de que no excedan las 48 semanales. La jornada se reduce cuando el trabajo es nocturno (...)”².

El Instructivo para la confección, trámite y pago de tiempo extraordinario de la Caja, define la jornada ordinaria de la siguiente forma en el punto 2.1.1:

Es aquella que se establece de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del respectivo contrato de trabajo. Esta no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho por semana.

Sin embargo, para aquellos(as) trabajadores(as) que se desempeñan en tareas que no sean insalubres o peligrosas, se podrá pactar una jornada ordinaria mayor hasta por diez horas en el día y una jornada mixta de hasta ocho horas, sin que se exceda la jornada semanal de las cuarenta y ocho horas.

Además, el mismo instructivo define la jornada acumulativa semanal en el punto 2.1.6:

Podrá pactarse una jornada acumulativa que implique mayor número de horas de trabajo diario que los límites del horario ordinario, siempre y cuando no se exceda de las cuarenta y ocho, cuarenta y dos y treinta y seis horas a la semana, según sea el turno en que se labore. Este incremento diario no podrá exceder de dos horas para la jornada diurna y nocturna y de una para la mixta, todo de acuerdo con lo que estipula el artículo 136 del Código de trabajo.

El artículo 18 de la Normativa de Relaciones Laborales, dispone:

Las jornadas de trabajo ordinarias de las personas trabajadoras en la Caja son:

- 1) Ordinaria diurna máxima, de 44 horas semanales.*
- 2) Ordinaria mixta máxima, de 38 horas semanales.*
- 3) Ordinaria nocturna máxima, de 32 horas semanales.*

Por su parte, el artículo 21 del Reglamento Interior de Trabajo, señala:

“Sin embargo, por razón de las necesidades propias de los servicios que presta la Institución, se trabajarán veinticuatro horas al día y los siete días de la

² Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Universitario. Editorial Helista SRL. 2007, página 10.

semana, en todas las actividades relacionadas con la atención directa o indirecta de los asegurados enfermos.

La jornada de trabajo para los trabajadores que prestan servicios en actividades indicadas en el párrafo anterior es de ocho horas diarias, de acuerdo con los siguientes turnos: Primer turno: de las 6 horas a las 14 horas; segundo turno: de las 14 horas a las 22 horas; tercer turno: de las 22 horas de un día a las 6 horas del día siguiente. Dentro de las limitaciones legales podrán señalarse horas diferentes a los turnos indicados, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, respetándose el número máximo de horas de trabajo diarias.

Los trabajadores a que se refiere este artículo, de conformidad con las necesidades de la Institución, estarán obligados a rotar en los diferentes turnos, pagándose en cada turno la jornada extraordinaria que corresponda de acuerdo con la ley. Cuando se vaya a operar un cambio de turno, el trabajador deberá ser avisado con suficiente anticipación, que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas”.

En el caso de los profesionales en ciencias médicas se tiene que el artículo 77 de las Normas que regulan las relaciones laborales, científicas, académicas, profesionales y sindicales, entre la Caja Costarricense de Seguro Social y los profesionales en medicina, microbiología, farmacia, odontología y psicología”, dispone:

La jornada ordinaria diurna será de cuarenta y cuatro horas semanales. Para efectos del pago será considerado el tiempo efectivo de labores, según lo que dispone el Código de Trabajo, así como el traslado del centro de trabajo al lugar en que éste se ejecute. La jornada ordinaria mixta será de 38 horas y la jornada ordinaria nocturna de 32 horas.

Las plazas de los profesionales tendrán jornadas de ocho horas como máximo y de cuatro como mínimo, de acuerdo con el Reglamento a la Ley del Estatuto de Servicios Médicos y otros instrumentos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, el artículo 82 del mismo cuerpo normativo, señala:

Jornadas no tradicionales

La organización de los servicios mediante jornadas de trabajo rotativas o acumulativas no podrá afectar los derechos adquiridos de los profesionales contratados por la institución, así como los principios fundamentales de protección en el trabajo consagrados en la Constitución Política, el Código de Trabajo y demás normativa laboral vigente.

Cuando se instauren plazas con jornadas rotativas, se deberá confeccionar un rol mensual donde se incluirán los diferentes turnos donde el profesional deberá laborar durante el citado mes. El rol respectivo deberá ser confeccionado con fundamento en criterios de equidad y ser expuesto en lugar visible con 3 días hábiles de anticipación. Salvo situaciones muy calificadas de servicio público y con carácter temporal, no se podrá realizar en las plazas

sujetas a este tipo de jornada, cambios intempestivos en la jornada del profesional. En este caso, la Jefatura respectiva deberá justificar por escrito, las razones concretas con fundamento en las cuales se requiere la modificación inmediata de la jornada del profesional.

Por acuerdo expreso entre profesionales incluidos en el rol de rotación, se podrán realizar cambios en los días asignados para el cumplimiento de una determinada jornada, los cuales deberán contar con el visto bueno previo de la Jefatura.

En la conformación del rol de rotación se deberá garantizar la permanencia del profesional en cada turno, por un plazo mínimo de un mes. Bajo ninguna circunstancia se podrán establecer jornadas acumulativas que superen los límites máximos de la jornada diaria regulada en el Código de Trabajo y la Constitución Política para los diferentes turnos. En aquellos casos que se determine la existencia de jornadas contrarias a lo regulado en el presente párrafo, las jefaturas en coordinación con los trabajadores afectados deberán adecuar las jornadas a la respectiva jornada.

Nótese entonces que, la jornada de trabajo se refiere al tiempo máximo que legalmente puede obligarse a una persona a trabajar, el horario de trabajo está más bien orientado al “señalamiento concreto, dentro de cada día de la semana”³, es decir, a las horas dentro de las cuales debe cumplir su jornada el trabajador.

Al respecto esta Dirección Jurídica en el oficio D.J. 5051-2007 del 28 de junio de 2007, se refirió al tema y señaló:

"Por lo general, la jornada laboral se organiza mediante horarios establecidos por el patrono, según las necesidades propias de la actividad que este realiza y en caso de las instituciones públicas, según la naturaleza del servicio que brinda. Sin embargo, ello debe hacerse con total respeto al tiempo máximo dispuesto a nivel legal de acuerdo con el tipo de jornada que se trate, ya sea diurna, nocturna o mixta, a fin de permitir el descanso que requiere la persona para realizar continuar con su trabajo."

Tal criterio se ajusta a la abundante jurisprudencia, en el sentido de que el cambio de horario no representa un cambio sustancial al contrato de trabajo:

[...] En relación con los cambios de horario de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que por sí solos no involucran una modificación sustancial del contrato de trabajo y por ende son permitidos. Así se pronunció dicho Tribunal en su sentencia N° 23 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete al decir: "II.- En cuanto al primer aspecto alegado, tanto la doctrina como la jurisprudencia laboral estiman, en principio, facultativas para el empleador y correlativamente obligatorias para el trabajador las alteraciones del horario, siempre que ello no sea arbitrario ni lesione intereses económicos o morales del empleado, de manera que el cambio de aquél no implica, por sí sólo, una modificación esencial del contrato de trabajo, ni se puede reputar como un ejercicio abusivo del ius variandi" (...)⁴

³ Cabanellas de Torres, *Ibidem.* página 528.

⁴ Blanco, *op cit.* p.166.

De todo lo antes indicado queda claro que existen diferencias sustanciales entre “jornada laboral” y “horario de trabajo”, siendo este último el lapso del día en el cual deberá el trabajador cumplir su jornada, es decir, las horas que le corresponderá atender sus funciones.

- ***SOBRE EL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL IUS VARIANDI Y LA FACULTAD LEGAL DE LA CAJA DE DISPONER HORARIOS ROTATIVOS EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD***

Una de las principales características del modelo de prestación de servicios de salud que brinda la Caja, es la planificación de tales servicios y en tal sentido la Institución ha establecido líneas estratégicas para la atención de las necesidades en salud de la población, dentro de las cuales se ha organizado dicha atención según distintas modalidades, en procura de maximizar el buen uso de los recursos existentes, conforme preceptos de eficiencia, eficacia, efectividad y equidad; todo en procura de garantizar la continuidad de los servicios que brinda la Institución, así como la satisfacción de las necesidades de la morbi-mortalidad que afectan a la población. En razón de ello, la utilización de jornadas rotativas de trabajo, constituye una medida lógica, razonable y conveniente para garantizar la adecuada prestación de servicios, y por ende el derecho a la salud de los usuarios de la Caja.

En orden con lo anterior, es preciso recordar que, la Junta Directiva en el artículo 6° de la sesión número 8472, celebrada el 14 de octubre del año 2010, aprobó la “Política de aprovechamiento racional de los recursos financieros”, al considerar entre otras cosas que, “se requiere contar con lineamientos de política y objetivos que le permitan una sana administración de los recursos con los que cuenta la Institución, dentro de un marco de máxima responsabilidad, ya que la sostenibilidad financiera es un asunto de todos los funcionarios y funcionarias de la Institución”.

Lo anterior obliga a la Administración Activa a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a dicha política, siendo en este punto donde encontramos la posibilidad legal que tiene la Caja, conforme el ejercicio legítimo del ius variandi, de variar horarios de trabajo de sus funcionarios (incluyendo la adopción de horarios rotativos), conforme la necesidad institucional y cuando ello se requiera con el objetivo de satisfacer el fin público y de garantizar la debida prestación de los servicios de salud.

Dicha figura del ius variandi se refiere genéricamente a la facultad que tiene el empleador de poder modificar, legítimamente y en forma unilateral, algunas de las condiciones de la relación de servicio. Por lo general, la jornada laboral se organiza mediante horarios establecidos por el patrono, según las necesidades propias de la actividad que este realiza y en caso de las instituciones públicas, según la naturaleza del servicio que brinda, en procura de garantizar la atención oportuna de la población junto con el uso adecuado de los recursos disponibles.

Sobre el particular la Procuraduría General de la República ha indicado, mediante el Dictamen C-202-2003 de 27 de junio del 2003, ha dicho, en lo conducente:

“A pesar de lo anterior, el horario de trabajo establecido para un funcionario en particular, o para un grupo de ellos, no puede ser variado arbitrariamente,

sino solo en la medida en que ello sea razonablemente necesario para una mejor prestación del servicio público, necesidad que debe ser debidamente acreditada y fundamentada.

Partiendo de lo expuesto, no es posible afirmar la existencia de un derecho adquirido que torne invariable el horario de trabajo de un servidor público; sin embargo, tal variación, cuando perjudique al funcionario, debe fundamentarse en la búsqueda de una mejor prestación del servicio público.”

En tal sentido la jurisprudencia nacional ha considerado que al momento de ejercer la Administración Pública, la potestad para imponer o modificar determinadas condiciones de trabajo, **por necesidades imperiosas del servicio público**, se debe en la medida de lo posible y de conformidad con lo que dispone el artículo 8 de la mencionada Ley General de la Administración Pública, mantener un equilibrio entre los principales derechos del funcionario o trabajador, y las facultades y restricciones que como patrono tiene en nuestro ordenamiento jurídico, derivadas, propiamente, del principio *ius variandi*, A continuación un caso que permite comprender dicha posición:

“La recurrente acude ante esta Jurisdicción Constitucional y expone que labora como médico para la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente, en el Hospital San Vicente de Paul. Indica que durante más de quince años ha tenido un horario laboral definido con muy pocas variaciones. Apunta que el hospital cambió de administración y ahora quieren ajustar y reordenar las jornadas laborales en perjuicio de los trabajadores por lo que estima que dicho cambio contravine sus derechos fundamentales. En este caso, **señala la Sala que en la doctrina, normativa y jurisprudencia se reconoce la facultad del empleador para variar las condiciones del contrato de trabajo, facultad conocida como *ius variandi*, siempre que con ello no se perjudique al servidor, pues de hacerlo, ello constituye lo que se conoce como uso abusivo del *ius variandi*; es decir, el ejercicio de esta facultad se encuentra sujeto a ciertos límites para evitar un uso irrestricto y arbitrario.** (...). En el caso de análisis el punto importante lo es el cambio de horario, sea el cambio de jornada laboral. Al respecto, **se debe indicar que este cambio de horario, encuentra sustento en la facultad del empleador de modificar las condiciones en que se prestan las funciones, y se entiende lícito en el sector público cuando existen motivos que lo justifiquen en aras de cumplir con los principios fundamentales del servicio público –artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública–, siendo arbitrario cuando no es posible determinar la existencia de motivos legítimos para su adopción, o cuando se dispone un descenso en la categoría o salario del trabajador sin otorgarle oportunidad de defensa -debido proceso-. Fuera de estos supuestos, el empleador tiene facultad para variar las condiciones del contrato de trabajo, no correspondiendo a esta jurisdicción conocer de tal variación por tratarse de asuntos de mera legalidad que deben ser discutidos en la vía ordinaria correspondiente”⁵ –lo resaltado no corresponde al original–.**

⁵ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 14411-11

“Bajo ese mismo razonamiento, los Altos Tribunales de Trabajo, han resuelto que por la índole de la prestación de los servicios que debe brindar la Administración Pública a la sociedad, ésta se encuentra autorizada para hacer los cambios necesarios, siempre y cuando no se violen los derechos de los servidores públicos o se trastoquen elementos esenciales de una relación de servicio, como sería el caso del salario. Así, han determinado:

“La actividad desplegada por la Universidad de Costa Rica constituye un servicio público porque es una institución para el logro de una vida social armoniosa y equilibrada, que se relaciona constantemente con el bien o el fin público que persigue. El numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública, en forma clara establece que las funciones de los entes públicos deben sujetarse a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación al régimen legal o a la necesidad social que satisfacen, prevaleciendo en todo caso la igualdad de trato a los usuarios o beneficiarios. Estas particularidades de la demandada, no pueden desconocerse por los Tribunales en el análisis de los casos que se presentan para su solución. El Ius Variandi en el sector público está íntimamente relacionado con el servicio que presta. Lo que procede analizar en estos casos, es la razonabilidad del cambio que se introduce: -¿ Es la actuación del ente estatal arbitraria, sin fundamento y con el único objetivo de imponer su criterio al sector laboral, o existen para su proceder motivaciones ocasionadas por el servicio que presta?.- En el caso concreto, la Universidad de Costa Rica, ha argumentado que el cambio de horario producido tenía como finalidad uniformar las diferentes jornadas laborales que se demostró imperaban en la institución y brindar así una mejor atención. La Sala encuentra que estas argumentaciones tienen sustento en el uso adecuado del recurso humano....”. (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Resolución No. 244 de las 9:50 horas del 17 de agosto de 1994. Proceso Laboral. O.S.M. y otros c/ ICR. En el mismo sentido, Ver Sentencias No. 94 de las 9:30 horas del 11 de junio de 1986; No. 376 de las 14:00 horas del 16 de noviembre de 1994).

De lo anterior queda claro que, la Administración está facultada para modificar los horarios de sus trabajadores, cuando ello resulte necesario para garantizar el servicio público que se brinda a la población, siendo la adopción de horarios rotativos, incluso para médicos especialistas que hayan firmado el contrato de aprendizaje, una medida que encuentra sustento legal en los numerales 4 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, que establecen la posibilidad de adoptar actos que se encuentren ajustados a la lógica y la conveniencia, siempre que con su implementación se pretenda asegurar la continuidad y eficiencia del servicio público. Dicha disposición es además acorde con el principio de razonabilidad, el cual ya ha sido bien definido por la Sala Constitucional, según se describe a continuación:

“Los elementos del principio de razonabilidad son: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

La **legitimidad** se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado, no debe estar al menos legalmente prohibido.

La **idoneidad**, por su parte, indica que el tipo de restricción a ser adoptado es apta para alcanzar el objetivo pretendido; es decir que no haya otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión.

La **necesidad** de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad - o de un determinado grupo - mediante la adopción de una medida de diferenciación. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida.

La **proporcionalidad** por su parte remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación del derecho no sea marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener. Es decir, el límite impuesto no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido. (En tal sentido ver las sentencias 03933-98 de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio y 08858-98 de a las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre, ambas de mil novecientos noventa y ocho.)”⁶.

En razón de lo anterior, es claro que cualquier disposición tendiente a la asignación de horarios rotativos para los trabajadores de la Caja, lo que obviamente incluye a los médicos especialistas que deben laborar para la entidad una vez finalizada su residencia, según lo dispuesto en el respectivo contrato de aprendizaje, resultaría razonable, toda vez que además de ser legítima, la Administración Activa en aquellos centro médicos para los cuales existan estudios técnicos que justifiquen la medida, podría considerarla idónea, al evidenciarse una necesidad en cuanto a maximizar el eficiente y eficaz uso de los recursos disponibles y garantizar a la vez el derecho a la salud de la población usuaria; y se entendería como proporcional en virtud de que el fin que se pretende satisfacer con su implementación es garantizar la atención oportuna y continua de los servicios públicos que brinda la Caja, con la consecuente protección del derecho a la salud de la población.

Ahora bien, de forma especial el artículo 66 de las Normas que regulan las relaciones laborales, científicas, académicas, profesionales y sindicales entre la Caja y los profesionales en medicina, microbiología, farmacia, odontología y psicología, dispone “Las condiciones laborales del ejercicio profesional, serán iguales en todo centro de trabajo, sin detrimento del ejercicio de las potestades del Ius Variandi del patrono dentro de los límites establecidos en la presente normativa. Todo cambio en las condiciones laborales o de nombramiento del profesional, deberá ser puesto en conocimiento en forma previo a la consignación de la respectiva acción o movimiento de personal por parte de la jefatura respectiva”. A criterio de los suscritos, la implementación de horarios rotativos a médicos especialistas que firmaron contrato de aprendizaje, en aquellas unidades en las cuales ya la Gerencia Médica y la autoridad superior del centro médico, han determinado, conforme los respectivos estudios técnicos, la razonabilidad de

⁶ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 2005-7180 del 8 de junio de 2005

disponer medidas de esa naturaleza, resultaría procedente al existir sustento normativo y jurisprudencial, según lo descrito en líneas anteriores, que justifica la medida, aunado al hecho de que desde el propio contrato los especialistas formados por la Caja, tienen la obligación legal de laborar en los centros que la Institución designe, según las necesidades de recurso humano especializado que existan.

CONCLUSIONES

Con fundamento en lo expuesto se concluye:

- 1. Ante la difícil situación que actualmente enfrenta la Caja Costarricense de Seguro Social, resulta indispensable definir estrategias que permitan garantizar la máxima utilización de los recursos existentes y la sostenibilidad del sistema que administra la Institución, junto con la protección del derecho a la salud de la población.*
- 2. El horario de trabajo se refiere al lapso del día durante el cual el trabajador debe cumplir sus funciones (Ej. Primer turno de 6am a 2pm), mientras que la jornada laboral implica el tiempo máximo que legalmente puede obligarse a una persona a trabajar (Ej. 8 horas diarias o 44 horas semanales).*
- 3. Dentro del ejercicio legítimo del ius variandi, la Administración tiene la potestad de realizar entre sus trabajadores los cambios de horario que resulten lógicos, razonables, oportunos y convenientes para satisfacer el interés público, el cual ha de prevalecer sobre cualquier interés particular y por tal motivo.*
- 4. El Contrato de Aprendizaje que actualmente suscriben los médicos que optan por una residencia médica, es claro en señalar la obligación del profesional de laborar en donde la Caja determine que existe la necesidad de contar con especialistas, y en razón de ello, deberá el funcionario cumplir con el horario que en dicha unidad le sea asignado, siendo que el incumplimiento de tal obligación podría generar responsabilidad disciplinaria a la persona que suscribió tal contrato”.*

Por consiguiente, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladar el citado criterio a la Gerencia Médica, para lo que corresponda.

ARTICULO 39°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 40°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 41°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 42°

Se conoce el oficio número SCM 226-12 de fecha 28 de mayo del año 2012, que firma la Sra. Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria del Concejo Municipal de Paraíso, dirigido a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva y a la Junta Directiva, en el que comunica que en la sesión ordinaria N° 161 del 22 de mayo del año 2012, artículo 03, se tomó el siguiente acuerdo:

*“**ARTÍCULO 03:** Se presenta moción propuesta por el regidor suplente Bernal Solano Cervantes, Carlos Luis Chaves Chinchilla, y acogida por las regidoras propietarias Marta Avendaño Mata y Damaris Solano Castillo la cual dice:*

Moción de Alteración de orden del día Moción con dispensa de trámite de comisión y en firme.

Dado que los pobladores del Distrito de Cachí seguimos con grandes problemas con el suministro de medicamentos en el EBAIS 09.

Los regidores y síndicos mocionamos para que este Concejo Municipal tome el acuerdo de invitar a las autoridades de Salud, que tengan poder de decisión para ver cómo nos ayudan a solucionar tal situación.

Así mismo que se haga extensivo a los demás distritos que estén con este problema.

***POR UNANIMIDAD EN FIRME Y CON CARÁCTER DE DEFINITIVAMENTE APROBADO SE ACUERDA:** Aprobar la moción presentada.*

Solicitar a la Doctora Ileana Balmaceda Arias, Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social una audiencia en su despacho para atender a una comisión especial de esta municipalidad para tratar el tema de la problemática en la entrega de medicamentos a los asegurados del Distrito de Cachí”.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Médica que los atienda directamente.

ARTICULO 43°

Se toma nota de La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del año 2012 y se transcribe la resolución de la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones respecto al proyecto de ley “Reformas a la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la despolitización y defensa de la autonomía de esta Institución”. La citada publicación dice:

“TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

La Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones, en ejecución de lo ordenado en la resolución de este organismo electoral N° 2915-E9-2012, de las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil doce, emitida en “Gestión del señor Walter Muñoz Céspedes y otros ciudadanos para que este Tribunal autorice la recolección de firmas

necesarias para convocar a un referéndum mediante iniciativa popular respecto del proyecto de ley “REFORMAS A LA LEY N° 17, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA LA DESPOLITIZACIÓN Y DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE ESTA INSTITUCIÓN”, procede a publicar el texto del proyecto corregido por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y por el Tribunal Supremo de Elecciones, dentro del marco del trámite de una eventual convocatoria a referéndum por iniciativa ciudadana, el cual dice:

PROYECTO DE LEY

REFORMAS A LA LEY N° 17, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA LA DESPOLITIZACIÓN Y DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE ESTA INSTITUCIÓN

La salud social es el producto del desarrollo de los grupos organizados y constituye uno de los principales componentes de la calidad de vida. Para el colectivo social, es necesario contar con la garantía de un sistema nacional de atención de la salud, mediante la legislación vigente y los mejores esfuerzos de las sucesivas administraciones encargadas de su gobierno, para que esta garantía se mantenga como una realidad sostenible.

En relación con este tema, tanto la Constitución Política de la República de Costa Rica como la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen como un derecho fundamental del ciudadano la salud.

En virtud de ello, desde hace muchos años, nuestro país escogió la seguridad social como el modelo idóneo de organización política, económica y técnica, encargado de garantizar ese derecho para toda la población.

En 1924, nuestro país creó la primera institución de esta índole al establecer el Banco de Seguros, pensado como una actividad estatal para proteger a su población laborante, mediante la creación del seguro contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Dicha actividad se desarrolló desde esta época en forma continua hasta la universalización de su cobertura, en 1981.

Además de este logro en los seguros, la Constitución Política, en su artículo 73, le encomendó a la Caja Costarricense de Seguro Social, con autonomía plena e independencia de gobierno, la responsabilidad del Régimen de enfermedad y maternidad —hoy llamado Régimen de salud—, y del Régimen de invalidez, vejez y muerte, que también se le reconoce como de seguridad económica.

En 1941, la Caja Costarricense de Seguro Social inicia la cobertura a los trabajadores asalariados mediante el Régimen de enfermedad y maternidad en forma inmediata, y deja en suspenso la aplicación del Régimen de invalidez, vejez y muerte, por la difícil situación

económica provocada por la Segunda Guerra Mundial. En 1947, al llegar la paz y restablecerse el comercio internacional, se inicia la incorporación voluntaria a este Régimen, el cual se haría obligatorio a partir de 1970.

La cobertura del Régimen de enfermedad y maternidad fue lenta inicialmente, pero al normalizarse la economía su extensión se aceleró, especialmente en el área rural. En 1954, se inició la incorporación a este Régimen de la esposa o compañera, así como de los hijos menores de 12 años y de los padres del asegurado. Esta extensión al núcleo familiar representó una excepción entre los seguros sociales latinoamericanos, y fue inclusive más extraordinaria, porque ocurrió tan solo a los trece años de la fundación del Régimen.

La CCSS nació limitada en su cobertura con el fin de que fuera aceptada por todos los grupos de resistencia; por lo tanto, solo los trabajadores con salario menor a 400 colones mensuales podían ser cubiertos. Las necesidades de financiamiento y de extensión de cobertura justificaron la ampliación de este tope en 1959, cuando se llevó a 1.000 colones.

El Congreso Nacional de 1958-62, al hacer los estudios para la ruptura del tope, profundizó en la materia y decidió modificar la Constitución Política en mayo de 1961, con el propósito de que la Caja Costarricense de Seguro Social cubriera a toda la población “con los seguros a su cargo”, y para lograrlo se le otorgó un plazo de 10 años para su consolidación.

En ese lapso de diez años, se llevaron a cabo los principales cambios administrativos y financieros, así como de construcción de infraestructura y de preparación de recursos humanos, para iniciar en 1970 el proceso de universalización, el cual prácticamente se concluyó ocho años después, con la cobertura completa de la población, la formación de un sistema hospitalario nacional con la construcción de doce hospitales y de atención ambulatoria que cubre el país.

Desde entonces, el país ha mostrado indicadores sanitarios, sociales y educacionales semejantes a los de los países de economía industrial con un ingreso per cápita doce o quince veces mayor que el nuestro.

En relación con el criterio formado entre los costarricenses sobre esta institución, en una encuesta de opinión de la empresa Unimer RI, al preguntársele al entrevistado cuáles son las instituciones y organizaciones que contribuyen más a la democracia costarricense, se ubicó a la Caja Costarricense de Seguro Social en primer lugar, con un 15,8%.

Este lugar de privilegio no ocurre por casualidad. El ciudadano sabe que las bases de la estabilidad social costarricense están fundadas, entre otros factores, en el acceso universal a los servicios de salud y en la oportunidad de vivir una vejez digna amparada por una pensión de un régimen de contribución solidaria. En consecuencia, nuestra sociedad no puede correr el riesgo de poner en peligro la organización de su sistema de salud y de pensiones, que la pone a salvo de riesgos mayores.

Al analizar la situación que atraviesa la Caja Costarricense de Seguro Social en la actualidad --luego de 70 años de trayectoria--, es evidente que el Poder Ejecutivo ha violentado la AUTONOMÍA y la INDEPENDENCIA DE GOBIERNO de esta institución al tener acceso por medio del presidente ejecutivo y su Junta Directiva, nombrados por dicho Poder, para tomar decisiones políticas antojadizas.

Tal condición se agrava aún más con los procesos judiciales recientemente sucedidos con sentencias dictadas de primera instancia sobre la intromisión política en la CCSS, que fue usurpada y condenada al desprestigio total por los políticos de turno. Esta clase política ha creído que el país completo le pertenece y, por tanto, maneja las instituciones unilateral y

arbitrariamente, como es el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social en mención y de otras de gran valor, para las cuales el pueblo percibe su declive en imagen y prestigio.

El paulatino decaimiento de la CCSS ha perjudicado a la población asegurada, que por la mala administración y burocracia tiene que esperar más tiempo por una cita, un examen clínico o una intervención quirúrgica, y ello supone un alto riesgo para su salud y su vida.

Evolución de la administración de la CCSS

Del origen al tripartismo igualitario

La Caja Costarricense de Seguro Social quedó constituida mediante la Ley N.º 17, de 17 de noviembre de 1941, escrita por el Dr. Guillermo Padilla Castro, quien defendía la autonomía plena de la Junta Directiva. Posteriormente, esta normativa fue reajustada en parte mediante la Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943. Desde entonces y hasta la promulgación de la Ley de Presidencias Ejecutivas, en octubre de 1970, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social ha tenido injerencia del Poder Ejecutivo, con lo cual se violenta la Constitución.

Además de haber participado empresarios y representantes del sector laboral en la dirección de esta entidad, no se puede decir que existiera en el órgano superior una representación tripartita (gobierno, trabajadores y empresarios), ni mucho menos se puede considerar que esa representación fuera igualitaria.

El proceso legislativo para llegar a la actual estructura tripartita e igualitaria de la Junta Directiva inició en abril de 1977 con un proyecto de ley presentado por las centrales sindicales, la Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos (CCTD), la Central de Trabajadores Costarricenses (CTC), la Confederación General de Trabajadores (CGT) y la Confederación Auténtica de Trabajadores Democráticos (CATD).

El mencionado proyecto proponía reformas de los artículos 6, 7, 9, 15 y 18 de la Ley Constitutiva de la CCSS, Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943. Con respecto al primero de esos artículos, el proyecto consideraba que la Junta Directiva se debía integrar por un presidente ejecutivo y un representante del Estado, nombrados por el Consejo de Gobierno; además, dos representantes del sector patronal y dos representantes de las confederaciones de trabajadores, elegidos entre ternas presentadas por las organizaciones, y un representante del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja.

El mencionado proyecto fue acogido para su trámite por los diputados Eduardo Mora Valverde y Arnoldo Ferreto Segura. El trámite inició el 17 de mayo de 1977 en la Comisión de Asuntos Sociales y se prolongó hasta el 21 de diciembre de 1983. Una vez sancionada como ley, esta legislación se publicó en La Gaceta N.º 241, con el número 6914, y además requirió del resello del Poder Legislativo para entrar en vigencia.

El 20 de julio de 1977, don Fernando Naranjo, en ese entonces presidente ejecutivo de la Caja, le comunicó a la Comisión Legislativa que estudiaba el proyecto el criterio negativo de la institución, básicamente por considerarlo inconveniente e inoportuno.

El Dr. Naranjo estimó que la medida sería “exponerse al riesgo de perder (la) ventaja de coincidencia en el pensamiento y en la continuidad en la acción”, elementos que para el jerarca eran esenciales para llevar adelante el “programa de universalización de los servicios de salud en todo el país y de integración del sistema hospitalario nacional”.

En la sesión de 30 de septiembre de 1977, la Comisión de Asuntos Sociales aprobó la iniciativa de los diputados Ferreto Segura y Calderón Fournier; y dispuso proponer al Plenario que no se modificará la Ley Constitutiva de la CCSS, sino más bien la Ley de Creación de las Presidencias Ejecutivas, en el sentido de obligar al Consejo de Gobierno a nombrar dos representantes de las Confederaciones de Trabajadores Nacionales. En relación con la integración de la Junta Directiva, la iniciativa proponía:

“Agregar al Art. 4 un párrafo que diga: En lo referente a la Caja Costarricense de Seguro Social dos de estas personas (integrantes de la Junta) serán representantes de las Confederaciones de Trabajadores Nacionales legalmente inscritas a la hora de hacer el nombramiento, escogidas cada dos años en rotación por el Consejo de Gobierno en número de uno por cada confederación, de entre las ternas que le propongan al efecto las mismas confederaciones”.

Esta modificación fue objetada en enero de 1982 por el entonces presidente ejecutivo, don Álvaro Fernández Salas, quien expresó el punto de vista institucional, en el sentido de que la reforma propuesta desvirtuaba los objetivos de la Ley de Presidencias Ejecutivas, abría la puerta para que cada grupo de presión reclamara igual derecho, y propiciaba la entrada de intereses políticos en el órgano superior de la administración institucional.

El proyecto se mantuvo en el orden del día del Plenario Legislativo, desde el 8 de noviembre de 1977 hasta el 13 de mayo de 1982, cuando se dispuso desechar el dictamen afirmativo de mayoría, que en realidad proponía modificar la Ley de Presidencias Ejecutivas. De esta manera, el proyecto volvió a estudio de comisión, esta vez a la de Gobierno y Administración.

En respuesta a la consulta que la Comisión Legislativa formuló, el 21 de junio de 1982, el ministro de Trabajo, Lic. Guillermo Sandoval, propuso la integración tripartita de la siguiente forma:

- Tres miembros del Estado: el ministro de Trabajo y Seguridad Social, el ministro de Salud y el presidente Ejecutivo de la CCSS,
- Tres miembros representantes de los trabajadores asegurados; y
- Tres miembros de la clase patronal asegurada.

Esta propuesta fue mejorada por el presidente ejecutivo, Dr. Guido Miranda Gutiérrez, en audiencia que se le concedió el 14 de julio de 1982. En esa ocasión, el Dr. Miranda se pronunció a favor del tripartismo y sugirió las posibilidades organizativas para los casos en que la Junta Directiva se ampliara a nueve miembros, o bien, se mantuviera en los siete que eran entonces.

En su exposición ante la Comisión, el Dr. Miranda se expresó de la siguiente manera:

“Dentro del concepto de los seguros sociales y de la seguridad social, se ha considerado siempre casi con absoluta indispensabilidad que estén representados los elementos que no solamente financian la institución, sino los usuarios y los beneficiarios directos del funcionamiento de las instituciones de seguridad social.

Si uno analiza el principio de la Junta Directiva de la Institución, yo en lo personal considero altamente conveniente que estén representados los tres elementos que forman parte no solamente del financiamiento sino del funcionamiento y del beneficio de la institución”.

Con fecha de 30 de setiembre de ese mismo año, el Dr. Miranda presentó por escrito el texto de su propuesta, la cual fue acogida por el diputado Guido Granados Ramírez, y más tarde aprobada por la Comisión.

En el documento se sugería que la Junta Directiva de la CCSS se integrara por tres representantes del Estado, dos representantes de los trabajadores y dos de los empleadores. Este planteamiento fue variado el 4 de octubre, mediante una moción del diputado Granados Ramírez, para aumentar el número a nueve miembros, lo cual finalmente fue aprobado por la Comisión y consignado en el correspondiente dictamen.

El dictamen afirmativo de mayoría fue firmado el 10 de noviembre de 1982 por los diputados Granados Ramírez, León Camacho, Vargas Sanabria, Rojas Chávez, Mora Zúñiga, Murillo Rodríguez, Brenes Gómez y Villalobos Villalobos.

En la exposición de motivos se consigna lo siguiente:

“El actual sistema de composición y elección de la Junta Directiva de esta Entidad es anticuado e injusto, pues niega la efectiva participación de los dos factores sobre los cuales descansa la institución, en especial de la clase obrera organizada.

La integración de la Directiva de la Caja debe hacerse en correspondencia, no sólo con los factores de financiamiento sino además con los fines de la misma, que no son otros que servir a los trabajadores costarricenses. Por tanto, siendo éstos los más interesados en su buen funcionamiento, deben tener debida representación en su Junta Directiva”.

A pesar de este razonamiento, con anticipación los dictaminadores habían señalado:

“Estima la Comisión que conforme avanza el proceso de universalización de los seguros, la Caja Costarricense de Seguro Social se convierte, más y más, en la institución única del Estado a cargo de velar por la salud de toda la nación costarricense”.

Posteriormente, el diputado Brenes Gómez presentó un dictamen afirmativo de minoría, por no compartir acuerdo sobre un artículo del proyecto que obligaba a los servidores públicos a pensionarse a los 65 años.

El 24 de enero de 1983, el proyecto fue devuelto por el término de un mes a la comisión dictaminadora, plazo que se amplió hasta el 28 de abril de 1983. En esta fecha se emitió un nuevo dictamen afirmativo de mayoría.

El 25 de agosto de 1983, el proyecto se devolvió a una comisión especial integrada por los diputados Granados Ramírez, Rodríguez Solórzano, Weinstok Wolfowicz, Brenes Gómez y Villalobos Villalobos, la cual, el 30 de agosto, rindió un dictamen unánime afirmativo en el que se eliminó el artículo que obligaba a los servidores públicos a pensionarse a los 65 años. En el transcurso de aprobaciones y revisiones, se eliminó la posibilidad de nombrar en la Junta Directiva a los ministros y viceministros.

Este dictamen fue aprobado en tercer debate el 5 de setiembre de 1983. Dos meses después, se conoció la carta del Poder Ejecutivo en la cual vetaba el proyecto por las reformas que se incluyeron a la Ley de Pensiones de Hacienda. Finalmente, el 28 de noviembre de 1983 el Plenario de la Asamblea Legislativa acordó resellar el proyecto y ordenó su publicación en el diario oficial La Gaceta, el 21 de diciembre de 1983.

La primera Junta Directiva, integrada en forma tripartita e igualitaria por los sectores gobierno, trabajadores y empleadores, asumió funciones el 1° de noviembre de 1984 hasta la fecha.

El recién publicado informe de la Organización Panamericana de la Salud establece que los únicos dueños de la CCSS son los asegurados y, por tal motivo, son los llamados a decidir cuál es la forma de administración más conveniente para lograr una mayor eficiencia, mejor calidad en la atención y recuperar la humanización de la institución.

La actual Junta Directiva no da participación a las personas aseguradas, y ello limita la democracia de la institución. Además, se le da el poder de su representación a un presidente ejecutivo nombrado por el partido político en el Gobierno de turno, lo cual genera inestabilidad en la institución por no contar con una gerencia general elegida mediante concurso.

La implementación de una selección de candidatos mediante concurso ofrece la ventaja de una elección según la capacidad del aspirante, quien permanecerá en su puesto el tiempo que cumpla adecuadamente sus funciones, ya que la práctica contraria ha generado una crisis administrativa, financiera y estructural que ha puesto en peligro la adecuada atención de la salud y la preservación de la vida de los asegurados.

En virtud de lo anterior, el presente proyecto plantea una reforma de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, con el propósito de contribuir al mejoramiento administrativo de la institución y lograr un cambio estructural que permita una mejor atención para el beneficio de todas las personas aseguradas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar a la consideración del pueblo de Costa Rica el siguiente proyecto.

EL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMAS A LA LEY N.º 17, LEY CONSTITUTIVA

DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

(CCSS), PARA LA DESPOLITIZACIÓN Y DEFENSA

DE LA AUTONOMÍA DE ESTA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmense los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20, de la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943. Los textos dirán:

“Artículo 6.- La Caja estará dirigida por una Junta Directiva, cuya vigencia será de cinco años, y estará integrada de la siguiente forma:

1. Un presidente nombrado del seno de la Junta Directiva, por mayoría simple. Dicho nombramiento será rotatorio para que todos los miembros tengan la oportunidad de optar por este puesto. El nombramiento tendrá una duración de un año. Su gestión se regirá por las siguientes normas:
 - a. Tendrá dentro de sus funciones la de presidir la Junta Directiva. Le corresponderá fundamentalmente coordinar dicha Junta. En caso de votaciones con empate en segunda ronda, el presidente tendrá voto de calidad y se decidirá la votación. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.
 - b. Dentro del seno de la Junta Directiva se nombrará a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con las mismas facultades del presidente. El vicepresidente ocupará su cargo por un año y su elección será rotatoria.
2. Nueve personas de máxima honorabilidad que formarán la Junta Directiva, las cuales serán nombradas de la siguiente manera:
 - a. Tres representantes del sector patronal.
 - b. Tres representantes del sector laboral.
 - c. Tres representantes de las personas aseguradas de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Los miembros citados en los incisos a), b) y c) anteriores se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, conforme a la presente ley.
2. En cuanto a los representantes del sector laboral, corresponderá elegir y designar a un representante por el movimiento cooperativo, un representante por el movimiento solidarista y un representante por el movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. Los representantes del sector sindical serán escogidos por las asambleas de representantes de los movimientos sindicales, inscritos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. Los representantes de las personas aseguradas serán nombrados en Asamblea General de la Asociación Nacional de Asegurados de la Caja Costarricense de Seguro Social, convocada para tal efecto. En el seno de dicha Asamblea, los representantes serán elegidos por mayoría absoluta.
4. La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores involucrados para que inicien el proceso de elección. Las elecciones se realizarán en asambleas convocadas para tal efecto, según el inciso 2, artículo 6. Cada elección deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:
 - a. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.
 - b. En cuanto a la elección de los representantes del movimiento laboral, esta se hará con base en el peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes, este peso se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social.
 - c. Los tres miembros de representantes de las personas aseguradas deben ser asociados de la Asociación Nacional de Asegurados y estar al día en sus obligaciones obrero-patronales.
 - d. En los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - e. Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.
 - f. Las asambleas de representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso por mayoría absoluta de los miembros de cada asamblea.
5. Los miembros de la Junta Directiva de la institución que representen a los sectores de los asegurados, laboral y patronal, serán nombrados por períodos de cinco años y podrán ser reelegidos. Además, dichos miembros deberán ser juramentados por el Ministro de Salud.

La Junta Directiva convocará a los aspirantes para participar en la escogencia y nombramiento del cargo de gerente general, y establecerá como requisitos mínimos el grado de licenciatura, así como conocimientos en el campo de la salud y la seguridad social. El gerente general electo durará en su cargo el tiempo que cumpla adecuadamente sus funciones.

Artículo 7.- La Junta Directiva estará regida por las siguientes disposiciones:

- a. Sus miembros deberán ser personas caracterizadas por su honorabilidad y competencia, versadas en materias económico-sociales, deberán ser de nacionalidad costarricense, o bien, naturalizados con un mínimo de diez años de residencia en el país.
- b. No podrán formar parte de la Junta Directiva:
 1. Los miembros o empleados de los Supremos Poderes;
 2. Los directores, gerentes, subgerentes, personeros, empleados o dueños de la mayoría de las acciones de algún banco;
 3. Las personas que estén ligadas entre sí por parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el tercer grado inclusive; y

4. Las personas que estén declaradas en insolvencia o quiebra, o bien, sean deudoras de la Caja.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con absoluta independencia y serán, por la misma razón, los únicos responsables de su gestión. Por igual motivo, pesará sobre ellos cualquier responsabilidad legal que pueda atribuírseles. Serán inamovibles durante el período de su cometido, salvo que llegue a declararse en su contra alguna responsabilidad legal o que caigan dentro de las previsiones del artículo 7, inciso b) y el artículo 9.

Artículo 9.- Cesará de ser miembro de la Junta Directiva:

- a. El que se ausente del país por más de tres meses sin autorización de la Junta, o con ella por más de un año;
- b. El que sin causa justificada, a juicio de la Junta, falte a seis sesiones ordinarias consecutivas;
- c. El que infrinja o consienta infracciones a la Ley de Seguro Social;
- d. El que por incapacidad física o moral no haya podido desempeñar sus funciones durante un año;
- e. El que renuncie a su cargo o se incapacite legalmente. En el primer caso, la renuncia deberá ser presentada a la Junta.

En todos estos casos y en el de muerte de un miembro de la Junta, la Junta Directiva, sin el miembro o los miembros cuestionados, declarará la separación y procederá a hacer el reemplazo respectivo, sin que la pérdida de su puesto libere a la persona separada de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

La reposición se hará dentro de los quince días siguientes a aquel en que ocurrió la vacante, y el nuevo nombrado ejercerá el cargo por el resto del período legal.

Artículo 10.- Los miembros propietarios serán repuestos en sus ausencias temporales por los suplentes, en el orden de su nombramiento. En caso de falta definitiva de un suplente, los demás ascenderán respectivamente en su orden.

Artículo 11.- Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva, al gerente general y a los subgerentes, tomar parte activa en asuntos de política electoral, sin perjuicio de que con toda libertad cumplan con sus deberes cívicos. Queda prohibido, asimismo, a todo el personal administrativo, médico y técnico de la institución, cualquiera que sea la modalidad de su jornada ordinaria, dedicarse a trabajos o discusiones que tengan carácter de propaganda política, durante el transcurso de dicha jornada.

Artículo 12.- Es igualmente prohibido para la Junta Directiva hacer operaciones, directa o indirectamente, con sus propios miembros o con sus esposas, o bien, con sus padres o hijos, por afinidad o por consanguinidad, sin que esta prohibición se extienda a las operaciones realizadas antes del nombramiento respectivo, ni afecte para nada la posible obligación por parte de esas personas de ser asegurados o de cumplir como patronos el aseguramiento de sus trabajadores.

Artículo 13.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá asistir a una sesión en que se resuelvan operaciones en que esté interesado algún pariente suyo hasta el cuarto grado inclusive, por afinidad o por consanguinidad, u operaciones que interesen a sociedades de que él o sus parientes señalados sean socios colectivos o comanditarios, o directores o gerentes si se trata de una sociedad anónima. Igual prohibición existirá

cuando la Junta Directiva tenga que conocer de una reclamación o conflicto en que sea parte alguna de las personas mencionadas en este artículo o en el anterior.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar de su seno, cada año, a un vicepresidente. Este repondrá al presidente en los casos de ausencia o de impedimento. Al vicepresidente lo sustituirán los vocales, por orden de edad;
- b) Dirigir la Caja, fiscalizar sus operaciones, autorizar la implementación de los seguros y resolver las peticiones de las personas aseguradas en último término, cuando sea del caso;
- c) Acordar las inversiones de los fondos de la Caja;
- d) Aceptar transacciones judiciales o extrajudiciales con acuerdo, por lo menos, de cuatro de sus miembros;
- e) Conceder licencias al gerente general, los subgerentes y a sus propios miembros;
- f) Dictar los reglamentos para el funcionamiento de la institución;
- g) Aprobar los balances generales de la institución; y
- h) Aprobar, a más tardar quince días antes de su fecha de entrega a la Contraloría General de la República, a propuesta del gerente general, el presupuesto anual de gastos, e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes. Los gastos de administración no podrán ser superiores a los que fije la Junta Directiva.
El auditor de la institución está obligado a informar inmediatamente al gerente general sobre cualquier gasto que infrinja lo dispuesto en el párrafo anterior.
- i) Dirimir los conflictos de su competencia que en el ejercicio de sus atribuciones puedan suscitarse entre las divisiones.

Artículo 15.- La Junta Directiva designará cuatro subgerencias: Financiera, Administrativa, Pensiones y Servicios de Salud. En cada una de estas divisiones designará a un subgerente, quien tendrá a su cargo la administración en su respectivo campo de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva.

Dichos jercas durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Serán inamovibles durante el período de su cometido, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, no cumplan con sus funciones, o bien, que se declare contra ellos alguna responsabilidad legal de índole penal, civil o administrativa.

Para ocupar el cargo de subgerente es necesario reunir los mismos requisitos que se exigen para el cargo de gerente general. Los subgerentes estarán sujetos a las mismas restricciones y prohibiciones de los miembros de la Junta Directiva, lo mismo que a sus casos de cesación en el desempeño de sus cargos.

La Junta Directiva podrá crear y definir otras subgerencias con su respectivo subgerente, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las necesidades de la institución.

Artículo 17.- El gerente general no podrá nombrar, para que formen parte del personal de la Caja, a personas que estén ligadas con los miembros de la Junta Directiva, con los subgerentes o con él mismo, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, o de afinidad hasta segundo grado inclusive.

No será motivo que dé lugar a la remoción de un trabajador al servicio de la Caja el hecho de que se nombre como miembro de la Junta Directiva, gerente o subgerentes, a una persona que tenga con él relaciones de parentesco, en la forma que establece el párrafo anterior; ni tampoco podrá ser causal de destitución el que con posterioridad a

su nombramiento llegue a ser pariente por afinidad con cualquiera de aquellos. Se exceptúan las personas cuyo nombramiento esté sujeto a concurso establecido por leyes o estatutos profesionales de servicio.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, una vez por semana, y extraordinariamente para tratar asuntos urgentes cada vez que sea convocada por el presidente de la Junta Directiva, a solicitud del gerente general o de tres de los miembros de la Junta, quienes, en tal caso, deberán solicitarlo por escrito indicando el objeto de la sesión. Cinco miembros de la Junta Directiva formarán quórum para toda sesión. Los acuerdos se tomarán, salvo disposición legal en contrario, por mayoría de votos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva, el gerente general, los subgerentes y el resto del personal de la Caja que, por dolo o por culpa grave, ejecuten o permitan la ejecución de operaciones contrarias a la presente ley o sus reglamentos, responderán con sus bienes por las pérdidas que tales operaciones irroguen a la institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.

Artículo 20.- La Junta Directiva crea el Departamento Actuarial, cuya actuación se regirá por la imparcialidad, con el fin de que cada año se informe a la Junta Directiva sobre la marcha del estado financiero de la institución con énfasis en todo lo referente a las pensiones, el Régimen de invalidez, vejez y muerte, y el Régimen de enfermedad y maternidad. La Junta Directiva acatará las recomendaciones de dicho informe procurando que las finanzas tengan un superávit.

Para tal efecto, la Junta Directiva, por recomendación del gerente general, nombrará al jefe del Departamento Actuarial de una terna conformada por profesionales en Economía, con conocimiento en seguridad social si es posible.

Este jefe del Departamento Actuarial dependerá de la Junta Directiva en su nombramiento, y estará sujeto a las prohibiciones establecidas para los miembros de la Junta Directiva, el gerente general y los subgerentes.”

Rige a partir de su publicación.

San José, 26 de abril del 2012.—Secretaría, Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General.—Proveduría, Allan Herrera Herrera, Proveedor.—1 vez.—Exento.—(IN2012039660).”

ARTICULO 44°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 45°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 46°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 47°

La Directora Solera Picado plantea el tema relativo a la contratación y distribución de especialistas. Señala que si bien es cierto se ha conocido todo un trabajo y un gran esfuerzo que la Gerencia Médica viene realizando respecto de políticas y revisión de toda la normativa existente respecto de la formación, contratación y distribución de especialistas, ella tiene la sensación de que este es un tema en el que todavía hay mucho que hacer. Le parece que este es el momento para que la Administración traiga propuestas respecto de un nuevo planteamiento sobre la distribución de los nuevos profesionales que se están formando; si bien es cierto ya para este año ingresaron y ya tienen un contrato firmado los nuevos especialistas, siente que hay muchos aspectos que no se están tocando. Lamentablemente todas las noticias de la semana pasada y parte de esta han sido sobre los especialistas y es un tema al que esta Junta Directiva, desde que entró, le ha demostrado mucho interés, a pesar de que es un asunto propiamente de la Administración. Cree que la Gerencia Médica tiene que hacer una revisión de hacia dónde se están dirigiendo los profesionales, porque por ejemplo dicen que las mamografías desde el 2007 no se realizan en un determinado lugar.

Solicita doña Aixa que la Gerencia Médica traiga una nueva propuesta sobre los profesionales que van en el futuro a formarse y hasta se podría renegociar con ellos y con la famosa Comisión, para ver si se cubren las necesidades más prioritarias. No puede ser que en Cartago siguen las quejas –tema sobre el cual se espera un informe–, que se comente que mandan los especialistas y no pueden trabajar porque no tienen equipo; cómo es posible que la Gerencia Médica siga mandando especialistas a un hospital que no tiene las condiciones físicas para poder desempeñar la labor y mientras tanto, por otro lado, están las grandes listas de espera. Por todo ello, siente que hay algo que no anda bien. Vuelve a insistir que no es posible que San Vito de Coto Brus no tenga ginecólogo; no es posible que en un determinado hospital desde 2007 estén haciendo lista de espera para mamografías. Quiere dejar constando en este apartado de Directores la preocupación que todavía persiste, por lo menos en su calidad de Directora, con la distribución de los especialistas. Dada la situación de las listas de espera, considera necesario que la Gerencia Médica plantee una nueva propuesta para la distribución de los futuros especialistas, porque también hay muchas quejas de que especialistas están siendo enviados a unidades hospitalarias y no tienen las condiciones físicas necesarias para poder desarrollar su trabajo.

Por tanto, acogida la propuesta de la Directora Solera Picado, la Junta Directiva unánimemente-**ACUERDA** solicitar a la Gerencia Médica que presente una propuesta para la distribución de especialistas.

ARTICULO 48°

El Director Marín Carvajal señala que, con base en una información que se ha recibido con respecto de compras directas, básicamente en la cantidad de proveedores para cierta cantidad de productos, pareciera que se está presentando una especie que en términos de economía se diría de oligopolio, porque se están dado altas concentraciones de proveedores en ciertos productos específicos, que son comprados por las unidades desconcentradas, al amparo de la atribución que

les da la ley y que les facilita dicho mecanismo; y que a la postre no se tiene un criterio sobre el cual ellos establezcan parámetros comparativos de los precios de adquisición. En concreto, solo hay tres empresas farmacéuticas que concentran casi el 62% de la totalidad de los fármacos que están registrados. Esta situación está inhabilitando la posibilidad de que existan mecanismos de oligopolio, donde se estén favoreciendo debido a un mecanismo existente, porque el sistema es permisible en ese sentido. Su propuesta es conocer concretamente inclusive con base en informes de Auditoría, quiénes son los proveedores de las listas oficiales, en qué empresas están concentradas y la diferencia más importante o significativa en precios de un mismo producto.

Se toma nota de que se sugiere pedir un análisis a la Gerencia de Logística, para ver el comportamiento de estas compras directas, y que presente un informe sobre las acciones que correspondan.

ARTICULO 49°

Acogida la propuesta de la Directora Solera Picado, quien plantea la importancia de que las Juntas de Salud, dado el papel que desempeñan, conozcan de primera mano la situación financiera de la Caja, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Médica que programe una reunión con los Presidentes de las Juntas de Salud, para presentarles la situación financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 50°

El Director Gutiérrez Jiménez plantea su posición en cuanto a proyecto de reforma del artículo 41° de la Normativa de Relaciones Laborales.

El Director Gutiérrez Jiménez anota que, relacionado con el acuerdo de aprobar el proyecto de reforma parcial del artículo 41 de la normativa de relaciones laborales, que fue un acuerdo que se tomó en la sesión del 3 de mayo, recuerda que por razones de trabajo no estuvo presente en la votación; pero sí quiere dejar su posición muy marcada, en el sentido de que en la votación no estuvo presente y no quisiera que quedara que no tuvo ningún argumento sobre esto asunto. Quiere decir que particularmente está en desacuerdo con lo que se votó y se acordó en ese momento. Su posición ha sido que el tope de cesantía nunca debió haberse subido; no es una cuestión de ahora sino de hace muchos años. Asimismo cree que este acto implica una falta de sostenibilidad financiera para la Caja e insiste en que, como lo ha dicho varias veces, le preocupa la sostenibilidad financiera. Cree que el equilibrio financiero se ve realmente afectado y que es un riesgo material en este momento este tema, porque se ha dicho que en pocos años se triplica; los montos que se tienen designados para estos haberes pasan de 20.000 millones de colones a 30 ó 35.000 millones de colones para este año. Así que simplemente quiere dar su voto negativo, aunque sea posterior, a ese tipo de negociación. Además quiere hacer ver que en esa sesión se explicó por primera vez, con dictámenes técnicos y jurídicos, el tema del 8.33%, del 11.33% y de la conveniencia legal de pagarlo o no pagarlo. Él creía que a este momento esos montos se estaban dejando de pagar, cree que es un tema de la Administración y así lo hizo ver en esa sesión junto con otros Directores, y que es el ánimo de todo este grupo que esa situación se pare de inmediato. Por último, también entiende de las bondades que puede tener la propuesta que

hizo en un momento determinado el Director Loría Chaves, sobre la conveniencia o no de explorar la posibilidad de que se extienda el plazo de negociación o de diálogo que existe con los sindicatos; entiende que hay propuestas que vienen, así que habrá que esperar a que vengan. Pero quiere dejar claro desde ya que le parece que, como no aceptó lo de los 18 años, no lo puede aceptar ahora y no lo puede aceptar después y que respeta absolutamente lo definido por los señores Directores.

El Director Salas Carrillo propone pedir a la Dirección Jurídica un informe sobre la legalidad o no de la retroactividad del cobro de este pago.

Manifiesta el Director Gutiérrez Jiménez que esta Junta Directiva está obligada a exigir la retribución por repetir lo pagado por concepto de ese 8.33%, que supuestamente está pagado en exceso.

Finalmente, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** consultar a la Dirección Jurídica, respecto de la procedencia legal de cobrar lo pagado de más por concepto de cesantía a los trabajadores de la Caja, que era calculado con base en 8.33% cuando lo correcto es 5.33%.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Por otra parte, el Director Loría Chaves señala que pareciera que hay que sentarse con los médicos, para tratar una serie de situaciones que hay que corregir y por lo menos asuntos que tienen alguna sensibilidad para ubicar fórmulas para mejorar la producción de los médicos. Le parece que, aparte de la cesantía y el recurso de la Sala Cuarta por el tema de incentivos médicos, habrá que buscar un espacio para ver temas de fondo que tienen que ver con la productividad de los médicos. Otro tema que quiere presentar como Director es que le parece que la propuesta que hizo la Junta Directiva del cambio al artículo 41, ha venido evolucionando de una forma que para él es satisfactoria, a pesar de que se esperaba una reacción inmediata de los sindicatos, esperaba una huelga pronta, etc., y como que la discusión que se ha generado ha permitido ir como conteniendo el asunto.

La duda del Director Gutiérrez Jiménez es donde está situada la Junta Directiva en el marco de la referencia total. Se había fijado un plazo que vencía el primero de julio y no ve cómo podría extenderse este plazo sin afectar la entrada en vigencia de este acuerdo, porque para no hacer otra diligencia habría que revocarlo, y es precisamente todo el proceso que se está viviendo. Podría estar de acuerdo con el Director Loría, pero no le quedaría claro los efectos que colindan con su idea en términos del acuerdo primario que es el que está en consulta. De manera que antes de un plazo para ver las bondades de la propuesta de don José Luis, le gustaría tener más claro el panorama macro, la legalidad, los efectos del acuerdo, etc.

El Director Marín Carvajal manifiesta que precisamente es lo que ya se dijo, tratar de conciliar, porque le parece muy atinada la propuesta del Director Loría; sin embargo, cuando se publicó el acuerdo, se hizo concomitante al artículo cuarto de la normativa de relaciones laborales, por lo que le parece muy atinada la iniciativa de don José Luis y también muy atinada la observación del Director Gutiérrez Jiménez, en el sentido de que la Dirección Jurídica aclare el asunto, porque está buscando la normativa y el artículo 4 establece claramente que la Caja, previa aprobación de reglamentos sobre la relación del empleo con sus trabajadores, dará audiencia a los sindicatos de

la Institución sobre el respectivo proyecto por un plazo de 22 días hábiles, de conformidad con el artículo 342 que particularmente afectaba las discusiones. Hace la diferencia porque cuando se tomó el acuerdo, se sujetó respecto del artículo 4. Por ello, sería importante que la Asesoría Legal pueda hacer una interpretación más amplia de los alcances derivados de ese acuerdo y como quedó estructurado. Lo presenta como una moción de orden.

Al Director Meléndez González le parece prudente, dadas las circunstancias, dar un plazo mayor para conocer la posición de las organizaciones. Tiene entendido también que las organizaciones mandaron una carta en ese sentido, le parece que dentro de ese tiempo, lo más prudente es abrir un espacio y ver si se le da respuesta a esa carta con una ampliación o si jurídicamente no cabe el asunto.

Considera el Director Loría Chaves que en este momento hay una situación en los sindicatos muy particular. Si se sostiene el plazo y se toman decisiones, ellos se unen; porque ahora están en una discusión, todos están de acuerdo en la defensa de los trabajadores aunque no coinciden en los topes, etc.; si se toma una decisión es un error, porque los une. La Junta Directiva puede ampliar el plazo, pero por otra parte, si lo que se define es imponer lo acordado o se va a dar un marco de mayor discusión, son decisiones de carácter de fondo que hay que tomar en cuenta.

Al Director Gutiérrez Jiménez le parece que no se está entendiendo la moción de orden o por lo menos él no la explicó correctamente, porque todo lo que se ha dicho es válido y él puede estar parcialmente de acuerdo. El tema no es ese, no es el artículo 4; el tema es que hay un acuerdo que dice que la entrada en vigencia del siguiente tope tiene una fecha y para que no entre, se tiene que revocar o suspender o avalar lo que ahí pasó. Esa es su visión del tema pero puede estar equivocado; el asunto es que hay un acuerdo que dice que el tope entra a fungir el 1 de julio, y entra en vigencia una negociación, por lo que quiere –como moción de orden– que le digan si jurídicamente esa es la interpretación.

La señora Presidenta Ejecutiva tiene entendido que el Colegio de Médicos hizo una propuesta con el tema de cesantía, pero a ella no le ha llegado. Tampoco tiene una nota de los grupos sindicales, aunque se ha ido a hablar sobre el tema. Le parece que hay que dirimir si desde el punto de vista legal, lo del cálculo de la cesantía se podría suspender; y dentro del tope de cesantía ella estaría de acuerdo en ampliar la discusión un mes, pero esta fue una propuesta para discutir, no es un acuerdo todavía.

El licenciado Alfaro Morales indica que el recurso de amparo es una potestad del derecho fundamental; cuando dos sindicatos se atrevieron a decir que hay una norma que se está reformando y que se está violando la normativa, se requiere que haya alguien en una situación concreta que puntualice esa situación, por ello es que se considera que es improcedente el recurso. Por otra parte, también hay razones técnicas; cuando dicen que no se ha motivado el acto, hay estudios financieros y estudios de cuál es el impacto económico, y todo el tema del 5.33%, o del 8%. Hay que presentar la respuesta para que la Sala vea que la propuesta de reforma al proyecto, que no es reforma todavía, tiene sustento técnico.

ARTICULO 51°

El Director Marín Carvajal, en cuanto al transporte por medio de la Cruz Roja (pagos), señala que

examinando los números, solo en los hospitales nacionales, en los primeros cuatro meses, se llevan gastados 1.800 millones de colones y se está proyectando más de 10.000 millones en gastos solo en traslados; contra el presupuesto que se había asignado, esto representa casi un 34% de sobregiro en los primeros cuatro meses. Respecto de un estudio alternativo que se había solicitado a la Administración en ese sentido, ya ha transcurrido medio año y no se ha presentado nada; propone que se haga una llamada de atención a la Administración para que se apresure a brindar el informe solicitado.

Se toma nota, finalmente, de que el Gerente Administrativo, en la próxima sesión ordinaria, presentará el informe respecto de proyecto en el que se está trabajando.

ARTICULO 52°

Por unanimidad y mediante resolución firme, **se acuerda** conceder permiso sin goce de dietas, en los siguientes términos:

- 1) Director Fallas Camacho: del 29 de junio al 1° de julio próximo.
- 2) Director Gutiérrez Jiménez: del 25 de junio al 15 de julio del año en curso.
- 3) Director Salas Carrillo: 28 de junio del año 2012.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Administrativo y la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa.

ARTICULO 53°

Se conoce la nota número CJ-490-05-12, que firma la licenciada Nery Agüero Montero, Jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el *Proyecto ley modificación de los artículos 54 y 56 del Código Civil, para que se permita el cambio de nombre ante el Registro Civil por una única vez, expediente número 18.147.*

Se distribuye el criterio de la Gerencia Administrativa contenido en el oficio número GA-9633-12 de fecha 4 de junio en curso, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. Antecedentes

1. La Comisión Permanente de asuntos jurídicos de la Asamblea Legislativa en fecha 28 de mayo del 2012, mediante oficio CJ-490-05-12, consulta el criterio de la Institución en relación al proyecto “**Modificación de los artículos 54 y 56 del Código Civil, para que se permita el cambio de nombre ante el registro civil por una única vez**”
2. Mediante oficio número PE. 23.421-12, del 28 de mayo 2012, la Jefe de Despacho, con instrucciones de la Presidenta Ejecutiva, Dra. Ileana Balmaceda Arias, remita para su atención a la Licenciada Emma Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.
3. A su vez la Secretaria Junta Directiva, mediante JD-PL-0018-12, gira instrucciones a esta Gerencia a fin que se emita criterio referente al proyecto de ley mencionado.

II. Resumen proyecto

El citado proyecto es una iniciativa planteada por la Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz, con respaldo de la Comisión Especial Municipal de Derechos Humanos de la Municipalidad de Pococí, a través de la Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa y tiene como propósito, abrir un espacio en el marco normativo para que las personas que deseen cambiar su nombre lo puedan hacer por una única vez, sin necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia.

Lo anterior, también encuentra fundamento en el hecho de que algunos indígenas han recibido malos tratos y burlas por parte de los funcionarios del Registro Civil, quienes al momento de inscribir y dar el nombre de sus hijos e hijas, les negaron el derecho al nombre elegido para sus descendientes y cometieron el atrevimiento de colocarles otros nombres.

En este sentido, la modificación de marras, pretende eliminar el proceso judicial estipulado en estos casos, en donde se tiene que esperar que un juez dé la razón y ordene al Registro hacer el cambio, ocupándose para ello de un abogado, y en su lugar, que todos los costarricenses mayores de edad, tengan derecho a cambiarse el nombre por una única vez, ante el Registro Civil.

III. Criterios Técnicos y Legales

A. GERENCIA ADMINISTRATIVA.

La Abogada de la Gerencia Administrativa, mediante criterio legal vertido en oficio GA-9624-12, se refiere al proyecto de Ley, en los siguientes términos:

(...) Para realizar el análisis, es necesario indicar la disposición actual del artículo 54 de Código Civil de Costa Rica:

Artículo 54.

Todo costarricense inscrito en el Registro del Estado Civil puede cambiar su nombre con autorización del Tribunal, lo cual se hará por los trámites de la jurisdicción voluntaria promovidos al efecto.”

La propuesta del Proyecto de Ley consultado, propone que sea el Registro Civil el Órgano encargado de realizar el trámite, sin acudir a los tribunales de justicia. Pretende que el trámite pueda realizarse de forma más ágil y sin incurrir el gasto de patrocinio letrado.

En segundo lugar, el artículo 56 de la normativa mencionada indica:

Artículo 56

En toda solicitud de cambio o modificación de nombre será oído el Ministerio Público y antes de resolver lo procedente el Tribunal recabará un informe de buena conducta anterior y falta de antecedentes policíacos del solicitante. Igualmente lo hará saber al Ministerio de Seguridad Pública.

El texto propuesto propone que se incluya al Registro del Estado Civil junto con el Tribunal, para que corresponda con la redacción de artículo 54 reformado y que sean las dos instancias quienes puedan realizar el trámite del cambio de nombre.

En virtud de la consulta realizada por parte de Comisión Permanente de asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto “Modificación de los artículos 54 y 56 del Código Civil, para que se permita el cambio de nombre ante el Registro Civil por una única vez” contenido en el expediente 18147, esta Gerencia realizó un análisis integral del proyecto de ley que por la temática no hay oposición al Proyecto de Ley, pero resulta importante analizar el contenido al artículo 5° del Reglamento al Artículo 74° de la Ley Constitutiva de la Caja, que indica:

*“Artículo 5°- **Constancia escrita del incumplimiento del pago en obligaciones de seguridad social** La Administración Pública únicamente podrá oponerse a la realización de un trámite, por no estar al día el solicitante en el pago de obligaciones de seguridad social, cuando este hecho conste así en los reportes mensuales de la Caja.*

Se considera, que la aprobación del cambio de nombre debería estar acompañada del requisito de Certificación de Patrono al Día de la Caja, de manera que se eviten posibilidades de evadir deudas con la Institución.

En conclusión se estima que las disposiciones del proyecto no obligan ni limitan las competencias de la Institución por lo que no se encuentra motivo de oposición al proyecto, pero recomienda para que en caso de permitirse el cambio en el Registro Civil se exija una certificación de patrono al día con la CCSS, en apego al 5° del Reglamento a Artículo 74° de la Ley Constitutiva de la Caja”.

B. GERENCIA PENSIONES

Por parte de la Gerencia de Pensiones, a través de sus áreas técnicas y legales, se realiza un análisis integral del texto, en razón de sus competencias, indicando lo siguiente:

(...) La constitucionalidad del proyecto de Ley: Violación al principio de seguridad jurídica

*A criterio de este grupo de trabajo, **el Proyecto de Ley que se analiza violenta el principio de seguridad jurídica.** Dicho principio, según ha establecido la Sala Constitucional, en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si éstos llegan a producirse, al individuo le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación. Es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta.*

Se considera que el Proyecto violenta el principio de seguridad jurídica por las siguientes razones:

1. Eventualmente, ante la simplificación del trámite de cambio de nombre, un grupo considerable de personas mayores de edad podrían iniciar un movimiento para cambiar sus nombres sin necesidad justificada alguna, generando la realización de esfuerzos innecesarios y el despliegue de recursos para la actualización de datos de parte del Registro Civil, esta Institución, -según se detallará más adelante-, y otras instituciones públicas y privadas costarricenses.

2. Un cambio de nombre puede facilitar a una persona la evasión de sus responsabilidades administrativas y judiciales. Por eso, debe garantizarse que el mismo se lleve a cabo bajo las más estrictas medidas de seguridad.

3. En el procedimiento vigente para realizar cambios de nombre, el juez o tribunal tienen una función certificante de la autenticidad del acto. El Proyecto pretende que por una única vez se pueda realizar el cambio de nombre sin autorización de juez o tribunal; no obstante, no presenta una justificación válida para realizar esa excepción.

En la justificación del Proyecto se menciona como antecedente que el pasado 23 de marzo de 2011, en la página N° 8 del Periódico “La Teja” y el 11 de abril en el Periódico “La República” se dio a conocer la denuncia pública planteada por la Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz en razón de la situación que han vivido algunos aborígenes al momento de inscribir y dar el nombre de sus hijos e hijas en el Registro Civil. Según la denuncia, recibieron malos tratos y burlas de parte de los funcionarios de dicho Registro, y éstos les negaron el derecho al nombre elegido para sus descendientes y cometieron el atrevimiento de colocarles nombres a su antojo.

Al respecto, este grupo de trabajo considera que lo denunciado por la Fundación mencionada merece atención urgente, y de ser cierto, es necesario que se apliquen las sanciones respectivas. Sin embargo, el hecho de que algunos funcionarios del Registro Civil hayan cometido una falta, por más importante que ésta sea, no justifica la eliminación de requisitos esenciales en el procedimiento de cambio de nombre en general,

4. En este momento no se puede asegurar que el Registro Civil vaya a mantener el registro histórico de datos ligados al nombre anterior.

5. Si una persona cambia su nombre, de igual forma tenderá a cambiar su firma.

6. Existe contradicción en el texto del Proyecto, ya que de conformidad con la propuesta de modificación que se hace al artículo 54 del Código Civil, pareciera que el cambio de nombre podría ser realizado únicamente por todo costarricense mayor de edad inscrito en el Registro Civil; sin embargo, en el artículo 3 del Proyecto se abre la posibilidad también a los menores de edad.

I. Los eventuales perjuicios del Proyecto de Ley para la Caja Costarricense de Seguro Social

La aprobación de este Proyecto de Ley podría generar los siguientes problemas para la Institución:

1. Cotizantes y afiliados de los seguros administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social requieren correcciones constantes en la base de datos, especialmente en los registros de la cuenta individual del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Eventualmente, al aprobarse el Proyecto que se analiza, un grupo considerable de personas mayores de edad podría iniciar un movimiento para cambio de nombres, con lo cual se incrementarían tanto los datos erróneos de aquellas personas que a la fecha no hayan solicitado la respectiva corrección, así como las solicitudes de correcciones a los registros de la base de datos que ya de por sí se presentan. Cuando todas estas personas inicien trámites de pensión, inevitablemente se generarán problemas adicionales.

2. Se pueden presentar problemas en los casos de pensiones en curso de pago, por cuanto el histórico de datos permanece con el nombre anterior de la persona hasta tanto el pensionado solicite la modificación correspondiente, aspecto que causaría inconvenientes para el pago de la pensión.

3. La institución tendría que establecer un procedimiento para la actualización de datos, tanto a nivel de la población ya pensionada, como de la activa. Ello implicaría muy probablemente la realización de otra campaña en los medios de comunicación para hacer venir a todo aquel que decida cambiar de nombre a raíz de la ley eventualmente aprobada.

4. La posibilidad de que el nuevo nombre de una persona coincida con el nombre de otra es alta, y si bien es cierto que la diferencia se haría con el número de cédula, así como también es cierto que es responsabilidad de cada funcionario de la Institución aplicar el cuidado y diligencia necesarios cuando ingrese o modifique información en los sistemas de cómputo de la misma, es muy probable que se generen problemas cuando los funcionarios seleccionen registros; por ejemplo, podría ocurrir que un analista de X Sucursal, a la hora de incluir una solicitud de pensión, un beneficiario, un depositario, etc., no se fije adecuadamente y escoja el registro erróneo, con las consecuencias que ese error podría ocasionar.

5. Habría que realizar acciones adicionales en procedimientos administrativos, arreglos de pago, y otros trámites, para verificar que una persona que anteriormente se llamaba de una forma efectivamente sea quien actualmente se llama de otra manera y que esté utilizando la firma correcta, ya que si una persona cambia su nombre, de igual forma tenderá a cambiar su firma.

II. Conclusiones

Por las razones expuestas en este documento, de la manera más respetuosa, este grupo de trabajo recomienda externar criterio de oposición al Proyecto de Ley que se analiza.”

C. GERENCIA FINANCIERA

El criterio emanado por la Gerencia Financiera, esta desarrollado de la siguiente forma:

(...) El citado proyecto es una iniciativa planteada por la Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz, con respaldo de la Comisión Especial Municipal de Derechos Humanos de la Municipalidad de Pococí, a través de la Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa y tiene como propósito, abrir un espacio en el marco normativo para que las personas que deseen cambiar su nombre lo puedan hacer por una única vez, sin necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia.

Lo anterior, también encuentra fundamento en el hecho de que algunos indígenas han recibido malos tratos y burlas por parte de los funcionarios del Registro Civil, quienes al momento de inscribir y dar el nombre de sus hijos e hijas, les negaron el derecho al nombre elegido para sus descendientes y cometieron el atrevimiento de colocarles otros nombres.

En este sentido, la modificación de marras, pretende eliminar el proceso judicial estipulado en estos casos, en donde se tiene que esperar que un juez dé la razón y ordene al Registro hacer el cambio, ocupándose para ello de un abogado, y en su lugar, que todos los costarricenses mayores de edad, tengan derecho a cambiarse el nombre por una única vez, ante el Registro Civil.

III. DICTAMEN TÉCNICO

Por oficio DSCR-0564-2012 del 05 de junio de 2012, el Lic. Rónald Lacayo Monge, Director de la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación, dispone:

“...En atención de solicitud recibida, que se describe en el epígrafe, nos permitimos señalar que, si bien es cierto SICERE se alimenta y actualiza sus registros mes a mes mediante carga de actualizaciones del padrón electoral del Registro Civil, analizada la propuesta no se vislumbra alguna afectación por cuanto la misma lo que viene es a simplificar el tramite registral de cambio de nombre, ya existente. De tal manera que el tema se seguiría manejando bajo los mismos procedimientos con que se atienden en la actualidad este tipo de casos...”

IV. DICTAMEN LEGAL

Por oficio CAIP-398-2012 del 04 de junio de 2012, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, rinde el siguiente criterio legal:

“...De previo a emitir el criterio correspondiente, es importante transcribir el articulado del Código Civil que se pretende modificar, a saber...”

(...) *Al respecto, se tiene que el proceso judicial señalado en el ordinal 54 ibídem, está establecido para todos los costarricenses, sean estos menores o mayores de edad.*

Ahora bien, el proyecto de ley supracitado, pretende modificar los anteriores numerales de la siguiente manera:

“...Artículo 54.- Todo costarricense mayor de edad inscrito en el Registro del Estado Civil puede cambiar su nombre con autorización del Registro Civil por una única vez.

Si desea hacerlo por segunda vez, deberá justificar el cambio y solicitarlo ante el tribunal respectivo, lo cual se hará por los trámites de la jurisdicción voluntaria promovidos al efecto.

“Artículo 56.- En toda solicitud de cambio o modificación de nombre será oído el Ministerio Público y antes de resolver lo precedente el Registro de Estado Civil o el tribunal según corresponda, recabará un informe de buena conducta anterior y falta de antecedentes policíacos del solicitante. Igualmente lo hará saber al Ministerio de Seguridad Pública...”

La anterior modificación, conlleva a que los menores de edad – representados por sus padres en el ejercicio de la patria potestad o encargados de la guarda y crianza–, no tengan acceso a ese derecho, lo cual podría contravenir el artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que dispone:

“...Políticas estatales. Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad. En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población....”

“...Las personas menores de edad tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores...” (Lo destacado no corresponde al original)

De lo anterior se colige, que todo costarricense, sea menor o mayor de edad, tiene derecho a un nombre que lo identifique, debiéndose proteger en este aspecto, su integridad psíquica y moral, es decir, si la persona –menor o mayor de edad– considera que su nombre le causa alguna incomodidad, puede acudir por sí o medio de su representante, ante el Registro Civil a fin de cambiar por una única vez su nombre. “

(...) *Ahora bien, para efectos de lo anterior, ha de tenerse en consideración que el cambio de nombre, no cancela el asiento registral de la persona solicitante, sino que conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, las enmiendas o modificaciones en las inscripciones del*

Departamento del Estado Civil, se harán constar al margen del asiento respectivo, con indicación de la resolución que la ordenó, y por consiguiente, la persona mantendrá el mismo número de la cédula de identidad o para los menores de edad, el mismo número consignado en la tarjeta de identidad para menores.

Aunado a lo anterior, el artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, dispone que es obligación tanto para los patronos como para los trabajadores independientes, informar a la institución, sobre las variaciones que se produzcan referentes a cambios en su nombre, y por lo tanto, para efectos del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), los anteriores nombres, quedarían en el sistema, hasta tanto no se realice la gestión respectiva por el interesado.

Así las cosas, conforme a lo señalado líneas atrás, se recomienda eliminar en el texto sustituto del artículo 54 del Código Civil, la frase “mayor de edad”.

En virtud de lo esbozado, se sugiere que el texto sustitutivo del artículo 54 bajo análisis, sea redactado de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 54.- CAMBIO DE NOMBRE. Todo costarricense inscrito en el Registro del Estado Civil puede cambiar su nombre con autorización del Registro Civil por una única vez. En el caso de los menores de edad, estos actuarán a través de sus padres en ejercicio de la patria potestad o del encargado de la guarda y crianza.

Si desean hacerlo por segunda vez, deberá justificar el cambio y solicitarlo ante el tribunal respectivo, lo cual se hará por los trámites de la jurisdicción voluntaria promovidos al efecto.”

(...) Por los motivos expuestos, esta Gerencia recomienda no oponerse a la iniciativa de la Asamblea Legislativa de modificar el texto de los artículos 54 y 56 del Código Civil, no obstante se sugiere modificar el texto sustitutivo del artículo 54 del Código Civil, a fin de que se lea, en los siguientes términos:

“...ARTÍCULO 54.- CAMBIO DE NOMBRE. Todo costarricense inscrito en el Registro del Estado Civil puede cambiar su nombre con autorización del Registro Civil por una única vez. En el caso de los menores de edad, estos actuarán a través de sus padres en ejercicio de la patria potestad o del encargado de la guarda y crianza. (...).

IV Conclusiones

Bajo el contexto expuesto consolidando los criterios de todas las Gerencias participantes resulta oportuno someter a conocimiento de la Junta Directiva los siguientes aspectos:

1. El Cambio de nombre podría facilitar la evasión de deudas patronales o de Trabajador Independiente, dentro de la institución. Por lo que se recomienda se exija como requisito para el trámite una certificación de patrono al día, con apego al Reglamento al Artículo 74° de la Ley Constitutiva de la Caja.

2. Cotizantes y afiliados de los seguros administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social requieren correcciones constantes en la base de datos, especialmente en los registros de la cuenta individual del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Eventualmente, al aprobarse el Proyecto un grupo considerable de personas podrían realizar cambio de nombres, con lo cual se incrementarían tanto los datos erróneos de aquellas personas que a la fecha no hayan solicitado la respectiva corrección, así como las solicitudes de correcciones a los registros de la base de datos que ya de por sí se presentan.
3. Se pueden presentar problemas en los casos de pensiones en curso de pago, por cuanto el histórico de datos permanece con el nombre anterior de la persona hasta tanto el pensionado solicite la modificación correspondiente, aspecto que causaría inconvenientes para el pago de la pensión.
4. La institución tendría que establecer un procedimiento para la actualización de datos, tanto a nivel de la población ya pensionada, como de la activa. Ello implicaría la generación de labores adicionales que implicarían presupuesto y funcionarios.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda incluir en la redacción propuesta del Proyecto de Ley el siguiente estribillo:

Para todos los casos en los que se pretenda realizar el cambio de nombre, es un requisito obligatorio el estar al día con el pago de las obligaciones de la Seguridad Social, en apego al artículo 5° del Reglamento al Artículo 74° de la Ley Constitutiva de la Caja”.

La licenciada Baena Isaza se refiere al criterio en consideración, con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos en los oficios los de las instancias técnicas y legales de las Gerencias Administrativa, Financiera y de Pensiones, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante la oposición de la Caja Costarricense de Seguro Social al Proyecto de ley en referencia, por las razones expuestas por la Gerencia Administrativa en la referida nota número GA-9624-12, en lo que concierne al artículo 74° de la Ley Constitutiva de la Caja, relacionado con la obligatoriedad de estar al día con las obligaciones de la Seguridad Social, previo a cualquier trámite ante la Administración Pública. Asimismo, se dispone remitir, en forma complementaria, el criterio visible en la nota número GA-9624-12.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Picado Chacón y la licenciada Baena Icaza se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero y la licenciada Silvia Dormond, Coordinadora de la Comisión Asesora de Impugnaciones Patronales.

ARTICULO 54°

Se conoce la nota número PE.23.485-12, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio de la que se traslada la comunicación del 31 de mayo recién pasado, número CPAS-1024-18.158, firmada por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de Asamblea Legislativa, en la que se consulta el *Proyecto “Reforma del artículo 95 del Código de Trabajo Ley N.º 2 de 15 de setiembre de 1943”*, expediente N.º 18.158, publicado en el Alcance N° 59 a “La Gaceta” N° 169 de 2 de setiembre del año 2011.

Se tiene a la vista el criterio unificado por la Gerencia Financiera, contenido en el oficio número GF-28.740-12 de fecha 7 de junio del presente año.

La licenciada Dormond Sáenz, con el apoyo de las láminas que se especifican, se refiere al asunto en consideración:

D) Proyecto “Reforma del artículo 95 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 15 de setiembre de 1943.”
Expediente 18.158
Gerencia Financiera.

II) Antecedentes

- Alcance N° 59 de La Gaceta N° 169 del 02 de setiembre de 2011, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto denominado “*Reforma del artículo 95 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 15 de setiembre de 1943*”, tramitado bajo el expediente 18.158.
- El 31 de mayo de 2012, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la AL, solicita a la CCSS emitir criterio a cerca de dicho proyecto.

III) Aspectos generales del Proyecto

▪ **Objetivo**

El proyecto pretende que las trabajadoras madres de niños prematuros disfruten de un período de tres meses de lactancia –adicional a los 4 meses ya establecidos- el cual se contabilizará a partir del momento en que el menor sea dado de alta del centro de salud.

▪ **Texto Propuesto**

Artículo 95 “...Las trabajadoras madres de niños prematuros gozarán del período de tres meses de lactancia, que se contabilizará a partir del momento en que el menor sea dado de alta...”

IV) Aspectos generales del Proyecto

Según el INEC, cerca de un 10 por ciento de los partos son prematuros.

COSTA RICA			
NACIMIENTOS TOTALES SEGÚN TIEMPO DE GESTACIÓN:			
PREMATUROS Y DE TÉRMINO.			
PERÍODO: 2007-2011			
AÑO	TOTAL	PREMATUROS	
2007	73.144	7.141	
2008	75.187	7.016	
2009	75.000	7.480	
2010	70.922	7.671	
2011	73.459	7.739	
Total	367.712	37.047	
FUENTE: Instituto Nacional de Estadística y Censos.			
Estadísticas Vitales 2008 - 2011.			
Dirección Actuarial y Económica, Análisis Demográfico.			
Área Estadística.			

V) Consideraciones específicas:

El texto de la reforma propuesta al artículo 95 del Código de Trabajo, no es claro y preciso en su redacción, siendo indispensable, una distinción meridiana entre la figura de la licencia por maternidad y el período de lactancia, aspecto fundamental para definir el alcance de la propuesta, toda vez que la redacción de la reforma tiende a confundir -en concordancia con la exposición de los motivos- si lo pretendido es ampliar el plazo de licencia por maternidad o bien, si se trata de prorrogar los beneficios asociados al derecho de lactancia del niño.

VI) Propuesta de acuerdo:

Con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el oficio GF-28.740-2012, sustentado en el criterio legal CAIP-407-2012 del 06 de junio de 2012, la Junta Directiva ACUERDA comunicar a la Comisión consultante que la institución **se opone**, tanto por la forma como por el fondo, a la propuesta de reforma del artículo 95 del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 15 de setiembre de 1943”, tramitada bajo el expediente N° 18.158.

En particular, si se interpreta que los tres meses de lactancia a que hace referencia el proyecto – posteriores a haberse dado de alta al menor - tratan de una extensión de los tres meses de licencia por maternidad post-parto, se tiene que aunque los objetivos que se pretenden con esta iniciativa resultan encomiables y de un alto contenido social, debe considerarse como principio fundamental, la protección del equilibrio y sostenibilidad financiera del Seguro de Salud, siendo inviable el incremento en el perfil de beneficios que otorga éste, sin que exista de previo, una fuente de financiamiento adicional a las actuales.

VII) Propuesta de acuerdo

De forma complementaria, considera esta Junta Directiva, de suma importancia, que la Comisión Consultante, valore apropiadamente, las diversas observaciones y sugerencias contenidas en el informe rendido por la Gerencia Financiera, en particular, la necesidad de clarificar la figura propuesta de licencia por lactancia en beneficio de trabajadoras madres de niños nacidos prematuramente, en relación con la licencia por maternidad regulada en el artículo 95 del Código de Trabajo”.

A propósito de varias observaciones que presentan los señores Directores, reitera la licenciada Dormond Sáenz que el texto de la reforma propuesta no es claro y preciso en su redacción; es necesario hacer una distinción entre la figura de la licencia por maternidad y el período de lactancia, para definir el alcance de la reforma, en el sentido de si es para ampliar el plazo de licencia por maternidad o prorrogar los beneficios asociados al derecho de lactancia del niño. Si se tratara de extender los tres meses de licencia por maternidad post-parto, debe considerarse la protección del equilibrio y sostenibilidad financiera del Seguro de Salud, porque equivaldría al incremento de beneficios de la licencia por maternidad post-parto, sin que haya una fuente de financiamiento adicional a la actual.

Considera el Director Loría Chaves que la propuesta de reforma está mal redactada y coincide el Director Salas Carrillo en que hay varios errores; concuerda con la licenciada Dormond en que no es claro el objetivo del proyecto, hay un error conceptual muy grave, porque dice que se disfrute un período adicional a los cuatro meses establecidos; en la actualidad, los meses de lactancia son tres, los cuatro meses son licencia por maternidad, no tienen nada que ver. Eso es un error mayúsculo. Por otra parte, según el artículo 95 el período mínimo de lactancia son tres meses, lo que quiere decir que cualquier trabajadora, una vez cumplida la licencia por maternidad, por un acuerdo que no está en ningún lado pero es un acuerdo que incluso en la empresa privada se respeta, tiene derecho a una hora diaria por tres meses, como lo quiera acomodar de acuerdo al contrato de trabajo, para lactar a su niño. Además, desde el punto de vista del sector empresarial, considera que no tiene fundamento el proyecto, cuya razón la da el reglamento de licencias de la Caja que dice que, en dado caso, después de seis meses de lactar al bebé, es un especialista de la Caja quien tiene que determinar si el bebé debe seguir lactando o no, por lo tanto, consideran innecesario el proyecto, porque ya eso se da en la práctica y además este tipo de proyectos, abre portillos para determinar que se den iguales oportunidades en los alumbramientos que no tienen que ver con bebés prematuros. Cree y respeta el criterio de la Gerencia Financiera, en que primero que todo el proyecto es muy ambiguo y confunde lactancia con licencia por maternidad.

Finalmente, con base en lo deliberado, **se solicita** al señor Gerente Financiero que se redacte la propuesta de acuerdo y se presente en el transcurso de la sesión.

El licenciado Picado Chacón y la licenciada Dormond Sáenz se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el señor Gerente de Pensiones, el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Subdirector de Pensiones y la doctora Floryzul Solano Zamora, Directora de Calificación de la Invalidez.

ARTICULO 55°

El señor Gerente de Pensiones presenta el oficio N° 25.600 de fecha 4 de junio del año 2012, al que se adjunta el Informe comparativo de pensiones de invalidez denegadas en Sede Administrativa con la Sede Judicial, período 2007-2011.

La doctora Solano Zamora se refiere al informe en consideración, para lo cual se apoya en las siguientes láminas:

I) INFORME COMPARATIVO DE PENSIONES DE INVALIDEZ DENEGADAS EN SEDE ADMINISTRATIVA CON LAS OTORGADAS EN SEDE JUDICIAL.
 GERENCIA DE PENSIONES DIRECCIÓN
 ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES DIRECCIÓN DE
 CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ
 2007-2011.

II) El presente informe se ha elaborado a solicitud de la Junta Directiva, que en el artículo 15° de la sesión número 8564 del 1 de marzo del 2012, acordó lo siguiente:

“Por otra parte, se solicita información en cuanto a solicitudes de pensiones por invalidez que son rechazadas por la Institución y cuyos solicitantes que acuden a la vía judicial, en donde se resuelven en forma favorable.”

III) CASOS DENEGADOS EN SEDE ADMINISTRATIVA VS CASOS APROBADOS POR VÍA JUDICIAL (gráfico).

IV) CASOS DENEGADOS EN SEDE ADMINISTRATIVA VS CASOS APROBADOS POR VÍA JUDICIAL

Estos datos pueden reflejar el esfuerzo de difundir la metodología de la evaluación de la invalidez que utiliza la Dirección de Calificación de la Invalidez y su justificación técnico médica, en:

1- Las Jornadas de Seguridad Social (Creación del Juzgado de Seguridad Social, Dic. 2009)

2- Participación activa Cursos de Valoración de Daño Corporal (2009, 2010 y 2011)

3- Criterios técnicos médicos a la Dirección Jurídica (600 a 700 criterios anuales).

V) **Casos Aprobados en sede administrativa vs casos Aprobados por vía Judicial**

Año	Aprobados nuevos P. invalidez	Aprobados vía Judicial	Peso relativo
2007	2187	640	29%
2008	2221	817	37%

2009	2436	789	32%
2010	2701	583	22%
2011	2450	575	23%

VI) DIFERENCIAS EN LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE INVALIDEZ

CCSS	MEDICATURA LEGAL
Determina deficiencia permanente que ocasiona incapacidad para el trabajo	No valora deficiencia permanente. (En riesgo laboral o Accidentes de tránsito si lo aplica)
Aplica la limitación previa al ingreso al RIVM (Pensiones contributivas)	No aplica la limitación previa al ingreso al régimen de IVM (No establece el Estado anterior)
Utiliza Baremos nacionales e internacionales	No utilizan baremos estandarizados, es criterio individual de cada médico forense.
No aplica criterios sociales o económicos en la recomendación. (Desempleo, conflictiva familiar, etc.)	Importante enfoque por criterios sociales y económicos.
Combina los factores complementarios después de determinar el porcentaje de pérdida de capacidad general	La edad es un factor primordial aunque no haya perdido facultades.

VII) CASOS APROBADOS EN SEDE ADMINISTRATIVA VS CASOS APROBADOS POR VÍA JUDICIAL

Reglamento de IVM
“Artículo 7:

Se crea la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez encargada de valorar al asegurado que solicite una pensión por invalidez y de declarar si se encuentra o no inválido, conforme con los criterios de este Reglamento.(Subrayado no corresponde al original)

La integración, el nombramiento, las funciones y atribuciones, los procedimientos y los demás aspectos atinentes al cometido de la Comisión serán reglamentados por acuerdo de Junta Directiva.

VIII) CASOS APROBADOS EN SEDE ADMINISTRATIVA VS CASOS APROBADOS POR VÍA JUDICIAL

Artículo 8

Para efectos de este Seguro se considerará inválido el asegurado que, por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera dos terceras partes o más de su capacidad de desempeño de su profesión, de su actividad habitual o en otra compatible con su capacidad residual, y que por tal motivo no pudiese obtener una remuneración suficiente, todo a juicio de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez...

En todo caso el derecho de pensión se supedita a que el estado de invalidez se origine en fecha posterior a la de ingreso a este Seguro..."

IX) CASOS APROBADOS EN SEDE ADMINISTRATIVA VS CASOS APROBADOS POR VÍA JUDICIAL

La Dirección de Calificación de la Invalidez debe:

- o Valorar si existe o no incapacidad para el trabajo del individuo según lo instruido en el Reglamento.
- o Con fundamento a normativa técnico médica nacional e internacional que establece los porcentajes de pérdida de capacidad general.
- o No está autorizada a recomendar fundamentada en aspectos de desempleo, pobreza, etc., conflictiva de país que le corresponde atender al Estado a través de las instituciones que correspondan.

X) Resultados de Ordinarios laborales de pensión por invalidez contra la CCSS

Período 2009 al 2011					
Resultado	2009	2010	2011*	Total	Porcentaje
Sin Lugar	559	521	71	1,151	59.27%
Con Lugar	433	321	32	786	40.47%
Parcialmente	3	2	0	5	0.26%

Total	995	844	103	1,942	100.00%
--------------	------------	------------	------------	--------------	----------------

XI) Resultados de Ordinarios laborales de pensión por invalidez contra la CCSS

Procesos de pensiones por invalidez

Período 2009-2011 (gráfico).

XII) Descripción de la Población Aprobada por Vía Judicial

Edad al pensionarse (gráfico).

XIII) Descripción de la Población Aprobada por Vía Judicial

Cuotas al pensionarse (gráfico).

XIV) CARACTERÍSTICAS DE LOS CASOS NUEVOS POR INVALIDEZ Y CASOS OTORGADOS DE INVALIDEZ JUDICIAL

Año	Casos de Invalidez Nuevos			Casos de Invalidez Ju	
	Cuotas Promedio	Pensión Promedio	Edad Promedio	Cuotas Promedio	Pensión Promedio
2007	227	₡ 120,363	55	259	₡ 118,567
2008	226	₡ 131,180	56	247	₡ 128,187
2009	222	₡ 148,521	55	247	₡ 143,221
2010	214	₡ 155,453	54	232	₡ 144,972
2011	224	₡ 171,379	54	230	₡ 153,386

XV) TIEMPO DE RESPUESTA DEL TRÁMITE JUDICIAL

Tiempo de Respuesta de la Pensiones Vía Judicial (gráfico).

XVI) DISTRIBUCIÓN DE PENSIONADOS VÍA JUDICIAL POR DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES

Total de Casos por Direcciones Regionales

Año 2007-2011.

XVII) Conclusiones

El número de pensiones otorgadas por invalidez en sede judicial se han venido reduciendo a partir del año 2009, pero se considera que este porcentaje debería ser aún menor, por cuanto se conoce que no utilizan criterios estandarizados, lo que hace prevalecer importantes elementos subjetivos en dichas aprobaciones.

El impacto de estas pensiones nuevas otorgadas judicialmente, es consecuencia de las diferencias en la metodología para evaluar la invalidez, toda vez que:

- o la Dirección de Calificación de la Invalidez valora si existe o no la incapacidad para el trabajo de cada individuo, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de IVM.
- o y los médicos del Poder Judicial con base a criterio individuales con alto énfasis a los componentes socio-laborales.

El Director Marín Carvajal manifiesta que, en la interpretación de los cuadros presentados, él saca otro tipo de conclusiones. A pesar de que existen casos de pensiones rechazados y que ha habido un incremento de 2008 a la fecha, en que se rechazan por parte de las unidades que realizan la valoración, cuando esas personas se ven afectadas en sus derechos de calificación a optar por una pensión, se van a los tribunales a hacer valer sus derechos, pero están tan bien valorizados por los funcionarios de la Institución, que el índice de incidencia que aprueba el Tribunal es de apenas un 11%; ello indica que las unidades de valoración están aplicando, en forma muy oportuna, precisamente todos los cánones de la valoración de opción a una pensión. Si hubiera sido diferente o creciente, ahí sería preocupante, por lo menos aquí se nota una eficiencia en que se están aplicando los reglamentos tal como se titulan.

Señala la Directora Solera Picado que lo que se quiere entender es la relación del total que ingresa y, de ese total que ingresa, cuántos salen aprobados; y de los denegados, cuáles son los que la Corte aprueba. Lo que se quiere ver es no solo cuántos rechaza la Comisión, sino cuál es la producción total, cuál es el trabajo que se ve en Calificación de Invalidez, por lo que ahí sí faltaría una barra de comparación. Reitera que ella quiere interpretar cuál es el accionar de la Dirección que tiene a cargo la licenciada exponente, cuántos están entrando, cuántos son aprobados, cuántos son rechazados y, de los rechazados, cuántos son aprobados vía Corte, para ver cuál es el trabajo de la Comisión.

Al Director Fallas le parece que lo que se está planteando está bien, pero se ha comentado en esta Junta Directiva si se le ha ido la mano a la Institución rechazando casos, que luego son resueltos

afirmativamente en sede judicial. Lo que se solicitó exactamente es la información de todos los casos que rechazó la Administración y que luego fueron aprobados en la vía judicial.

Aclara el Director Gutiérrez Jiménez que no es necesariamente que se le haya ido la mano a la Institución; lo que él quería saber era esa segunda parte, sobre cuál es el comportamiento del rechazo versus lo que está pasando en la resolución judicial y si de ahí se puede sacar alguna conclusión.

La doctora Solano Zamora indica que esta es la información que tienen, pero con mucho gusto la ampliarán, porque ellos semestralmente presentan los informes y tienen todos los datos actualizados. Tienen los datos de producción de la Dirección y los datos de pensiones aprobadas, que no es lo mismo, porque no todos los casos que valoran se acogen a la pensión, o no todos tienen derecho administrativo, porque muchos llegan para que los valoren y se determine si procede aplicar el último párrafo del artículo 6°.

Reitera el Director Gutiérrez Jiménez que lo que le interesa es visualizar, no solo lo de la Comisión como tal, sino el quehacer completo, porque hay un sentir –que puede ser equivocado– de que a veces la Institución dice que no para no asumir un riesgo, y prefiere que lo diga el Poder Judicial.

La doctora Solano Zamora le da lectura al artículo 15° de la sesión No. 8564, celebrada por la Junta Directiva el 1 de marzo de 2012, que dice: *“Por otra parte, se solicita información en cuanto a solicitudes de pensiones por invalidez que son rechazadas por la Institución y cuyos solicitantes acuden a la vía judicial, en donde se resuelven en forma favorable.”*

Le parece oportuno al Director Loría Chaves haber traído el acuerdo, porque él ha sido quien más ha insistido en ver los rechazos de la Comisión versus las aprobaciones judiciales. Le parece que ese acuerdo es lo que se está presentando. Cuando se pide una situación de esta naturaleza, se hace pensando en que sirva para tomar decisiones, o para conocer una situación determinada y ver si existe o no un problema. Según los datos presentados pareciera que el total de rechazados son de un 13% o un 11%, es un dato parcial, porque lo que no se sabe de esa información es si ese total de rechazados todos van a lo judicial; y como no se conoce ese dato, tampoco se puede medir el porcentaje de aprobados.

Anota la doctora Solano Zamora que las diferencias en la metodología de valoración de la invalidez son las siguientes: los médicos de la Institución determinan deficiencia permanente, para declarar invalidez. No podría ella calificar si se encuentra con una deficiencia temporal, porque ese paciente tiene posibilidad de recuperación con tratamiento, con cirugía o como corresponda; cualquier paciente con posibilidad de tratamiento, no puede diagnosticarse como invalidez permanente; lo que se va a valorar es si esta deficiencia le ocasiona o no incapacidad para el trabajo. Si tiene pendiente cirugía, si tiene pendiente rehabilitación o algún tratamiento que pueda recuperar la funcionalidad, la Comisión no puede recomendar la invalidez; posteriormente puede ser que se recomiende, cuando el tratamiento terapéutico no responde. Pero en ese momento no se puede hacer porque es una norma internacional, que para definir impedimentos, invalidaciones, otorgar pensiones, tiene que primero establecerse la invalidez permanente. Medicatura Legal no valora la invalidez permanente; aunque el paciente nunca haya recibido tratamiento o tenga pendiente cirugía, aunque no tenga un diagnóstico debidamente claro, ellos recomiendan el otorgamiento de la pensión; pero paradójicamente, cuando tienen que

realizar peritajes sobre riesgos laborales o accidentes de tránsito, sí aplican el agotamiento terapéutico, sí aplican las cirugías y para la Caja no los aplican.

Agrega la doctora Solano Zamora que la Comisión utiliza baremos internacionales y nacionales; tiene unos criterios clínicos para evaluar la invalidez, incluidos en un folleto formalmente oficializado que tienen todos los médicos de las Áreas de Salud; utiliza la tabla de impedimento del artículo 4° del Código de Trabajo que es ley, donde se definen los porcentajes de pérdida de capacidad general; y cuando no encuentran soporte en baremos nacionales, utiliza los internacionales, que son las guías para evaluar las deficiencias permanentes de la Asociación Americana de Medicina, que tiene reconocimiento internacional y utiliza el Manual de Valoración de Situaciones de Minusvalía, que es el baremo español, oficial en toda España. Los médicos forenses no utilizan baremos, no establecen porcentajes y lo que priva es el criterio individual de cada médico forense. Un dato muy interesante es que ellos aplican algunos baremos franceses, etc., para valorar riesgos laborales, lesiones culposas y accidentes de tránsito, pero no los utilizan para valorar invalidez. La Comisión no puede aplicar criterios sociales o económicos en la recomendación, no puede recomendar porque la persona no consigue empleo, porque tiene situaciones conflictivas laborales o familiares; los médicos forenses sí le dan importancia a problemas sociales y económicos. La Comisión primero define si la incapacidad es permanente; por ejemplo, si el paciente tiene una lesión de un ojo, esa deficiencia cuánto le limita; y se tienen que medir los ángulos de movilidad del ojo, la fuerza, los reflejos, la presteza y si puede hacer su trabajo habitual; tiene que definir primero un porcentaje de pérdida de su capacidad general y luego a ello se le suman los apoyos complementarios que son la edad, la escolaridad, si puede hacer su trabajo habitual, o si puede hacer otro trabajo compatible con su capacidad. Todos esos aspectos se ponderan y le suman puntos adicionales al porcentaje de pérdida de capacidad general. En cambio, para los médicos forenses la edad es un factor primordial; si es un paciente de 55 o 60 años, aunque no tenga importantes limitaciones o ninguna limitación funcional, la recomiendan. El Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, en su artículo 7°, es el que crea la Comisión Calificadora como órgano encargado en la Institución, pero instruye a que se tiene que hacer conforme a los criterios del Reglamento, no se puede apartar de lo que está normado.

A propósito de varias observaciones, se define que de las 100 personas que van a la Corte, son 40 las que ganan la pensión allá.

Al Director Gutiérrez Jiménez lo que le llama la atención es que se podría reflexionar un poco; el 40% es un porcentaje alto, que está diciendo que algo no se está haciendo bien, ya sea porque técnicamente la gente –como bien lo decía doña Floryzul– tiene criterios diferentes, o bien porque algo se está haciendo en la Caja diferente a lo que hace que el Poder Judicial le dé la razón al 40%. No está diciendo que el Poder Judicial tenga la razón, pero lo que le llama a esta reflexión es que algo se está haciendo que se podría mejorar.

El Director Fallas Camacho está de acuerdo con don Adolfo, sin embargo indica que preferiría tener un equilibrio para favorecer a la gente, pero se debe cuidar que la sede judicial no esté generando partidas adicionales para pagar a la gente que no calificó por parte de la Institución. Le parece que hay que tener un equilibrio racional, para el cual la Institución está establecida como tal.

Se toma nota.

La Directora Solera Picado se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 56°

El licenciado Quesada Martínez presenta el oficio N° 25.601 de fecha 4 de junio del año en curso, al que se adjunta el Informe indicadores de gestión en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Seguidamente, el licenciado Barrantes Espinoza se refiere al informe en referencia y se apoya en las láminas que se especifican:

- 1) Gerencia de Pensiones
Dirección Administración de Pensiones
Indicadores Seguro de Invalidez Vejez y Muerte período marzo 2011 – marzo 2012 - Junio 2012.
- 2) Motivación

La siguiente presentación muestra una serie de indicadores del Seguro de IVM, que permiten documentar y medir los resultados que en materia de pensiones se han obtenido en el período de estudio.

Para llevar a cabo la evaluación y medición de los servicios de Pensiones, se requiere contar con información. Así se brinda información en varios campos específicos entre los cuales destacan:

- ⊙ Comportamiento de los Cotizantes.
- ⊙ Pensiones de IVM en Curso de Pago.
- ⊙ Otorgamiento de Pensiones Nuevas en el Seguro de IVM.
- ⊙ Tiempos de respuesta en el Trámite de Pensiones IVM.
- ⊙ Estado Comparativo de Ingresos y Gastos Período 2007 – 2011.




Una de las ventajas en el uso de este Boletín y los indicadores, radica en que éstos nos permite establecer información y con ello, poder efectuar comparaciones con la información histórica de los diferentes periodos y evaluar los resultados obtenidos.

- 3) Cotizantes y afiliados IVM.
- 4) Seguro de IVM Cotizantes Marzo 2011-2012
Cotizantes (gráfico).
- 5) IVM Afiliados por Sector (gráfico).
- 6) Seguro de IVM
Afiliados por Sector a Marzo 2012 (gráfico).
- 7) Comportamiento de los Afiliados al Seguro de IVM
Empresa Privada (gráfico).

- 8) Comportamiento de los Afiliados al Seguro de IVM Cuenta Propia (gráfico).
- 9) Comportamiento de los Afiliados al Seguro de IVM Instituciones Autónomas (gráfico).
- 10) Comportamiento de los Afiliados al Seguro de IVM Gobierno Central (gráfico).
- 11) Comportamiento de los Afiliados al Seguro de IVM Convenios Especiales (gráfico).
- 12) Indicadores de Pensiones IVM.
- 13) Pensionados de IVM en Curso de Pago Datos de marzo 2011 - marzo 2012.


Riesgos	03-11	04-11	05-11	06-11	07-11	08-11	09-11	10-11	11-11	12-11	01-12	02-12	03-12
Pensiones Totales	176,7 99	177,9 19	178,8 10	179,7 71	180,71 6	181,5 48	182,49 5	183,62 3	184, 420	185,5 93	186,2 75	186,76 9	187,787
Tasa Crecimiento	0.35%	0.63 %	0.50%	0.54 %	0.53%	0.46%	0.52%	0.62%	0.43 %	0.64 %	0.37 %	0.27%	0.55%
Vejez	69,67 0	70,31 5	70,81 1	71,36 2	71,924	72,39 6	72,958	73,585	74,0 73	74,80 2	75,25 5	75,752	76,439
M. Beneficiarios	59,56 7	59,99 2	60,34 1	60,72 3	61,084	61,36 0	61,653	62,057	62,2 83	62,58 5	62,75 4	62,716	62,929
Muerte	47,56 2	47,61 2	47,65 8	47,68 6	47,708	47,79 2	47,884	47,981	48,0 64	48,20 6	48,86 0	48,301	48,419
Invalidez	46,53 2	46,81 5	47,02 6	47,30 7	47,565	47,79 0	48,017	48,310	48,5 17	48,72 9	48,26 6	48,925	49,083

- 14) Seguro de IVM Distribución según Riesgo marzo 2012 (gráfico).
- 15) Pensionados de IVM, Pensionados Vejez Proporcional Datos año 2005 al 2012.

Riesgo y Tipología	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Mini Gráficos
Vejez Total (crecimiento neto)	2,054	2,775	3,542	4,953	5,381	6,044	6,369	
V. Proporcional (crecimiento neto)	525	817	1,013	1,201	1,225	1,196	1,252	
Representación	26%	29%	29%	24%	23%	20%	20%	

Fuente: Área Informática

16) Beneficiarios por Muerte del Afiliado o Pensionado
Datos año 2005 al 2012.

Riesgo	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Mini Gráficos
Beneficiarios. Muerte	3.33%	3.68%	4.33%	5.25%	5.73%	5.77%	5.98%	
Casos. Muerte	3.86%	4.09%	4.00%	4.26%	5.01%	4.50%	5.66%	

17) Características Pensiones Nuevas IVM

VEJEZ

Promedio	dic-11	ene-12	feb-12	mar-12
Salario	412.127,85	507.141,40	601.586,46	541.981,66

70

N° 8583

Pensión	294.780,44	336.639,09	402.621,64	365.819,03
Cuota	355	356	369	362
Edad	63	60	63	63

INVALIDEZ

Promedio	dic-11	ene-12	feb-12	mar-12
Salario	247.118,39	266.094,71	238.068,27	254.264,08
Pensión	163.496,84	173.506,99	155.973,92	169.565,05
Cuota	218	224	204	224
Edad	55	54	54	54

Muerte

Promedio	dic-11	ene-12	feb-12	mar-12
Salario	325.660,15	310.065,23	304.823,81	293.553,88
Pensión	114.684,37	72.932,18	78.242,84	89.817,75
Cuota	177	193	198	195
Edad	38	44	46	45

Fuente: Área Informática.

- 18) Pensiones Nuevas por riesgo (gráfico).
- 19) Seguro de IVM
Tiempos de respuesta.
- 20) Comportamiento de los Tiempos de Respuesta:
Vejez (gráfico).
- 21) Comportamiento de los Tiempos de Respuesta:
Invalidez (gráfico).
- 22) Comportamiento de los Tiempos de Respuesta:
Muerte (gráfico).
- 23) Ingresos y Gastos IVM
Período 2007 -2011.

- 24) Ingresos y Gastos Seguro IVM
2007 – 2011 (cuadro).
- 25) Tasa de crecimiento de los ingresos
Estado comparativo de ingresos y gastos del RIVM
diciembre, 2007-2011 (gráfico).

Agrega el licenciado Barrantes Espinoza que van a traer un informe actuarial, para hacer una ampliación de este tema. Sobre el aumento de la pensión promedio por vejez, cuya resolución está establecida en 40 días, tienen una meta de reducir el tiempo a veinticinco días en todas las regiones; es un poco la estrategia que van a empezar a trabajar, labor que ha sido asignada a la Comisión de Pensiones.

Considera el Director Gutiérrez Jiménez que traer estos datos, hacer un esfuerzo logístico para brindar esta información y simplemente recibirla, no tiene sentido. Lo que cree es que se evidencia que hay algo que está pasando cuando se tiene un 60-40% en el dato de las pensiones que otorga el Poder Judicial. De manera que seguir haciendo este esfuerzo para venir, presentarse y que la Junta Directiva se quede simplemente con el conocimiento y punto, no le parece a él particularmente. No quiere decir con esto que tenga una animadversión ni con la Directora ni con la Comisión Calificadora de la Invalidez, pero sí le parece que a nivel de Gerencia es una llamada de atención, porque si bien comparte el criterio de que hay que ser estricto, también cree que hay que ser justo. Esto tiene una característica de rostro humano detrás de esa sentencia; un 40% de los casos es un porcentaje muy alto, para su gusto, y más considerando que las personas que han recurrido a las instancias judiciales han tenido que ir dos y tres años al Poder Judicial, para que se le otorgue algo que tenían razón desde el principio. Esa es su convicción; ¿qué puede tener sesgos, porque técnicamente el Poder Judicial lo ve diferente? Sí, posiblemente dentro de ese 40 habrá algunos sesgos. Pero de todos modos, el remanente humano es el que a él le interesa. No quiere ser irresponsable y pensar que se tiene que abrir la normativa ni mucho menos, pero le parece que es una tarea que debe asumir la Gerencia de Pensiones y le gustaría tener alguna propuesta de cómo abordar este tema.

Al Director Salas Carrillo le parece muy importante el informe, porque independientemente de la calidad de los datos da parámetros para ver si se está cumpliendo con la normativa. El punto que toca don Adolfo es muy problemático, porque él prefiere que unos pocos tengan que esperar tres años para que finalmente el Juzgado les otorgue la pensión, antes de que el régimen parezca facilísimo para ir a que se otorguen beneficios que en algunos casos no se merecen, y al final de cuentas ahí va a impactar la sostenibilidad financiera del régimen.

En relación con las observaciones del Director Salas Carrillo, le parece al Director Loría Chaves que debe haber un equilibrio, entre las posiciones de don José y don Adolfo; no es justo que alguien muera mientras espera que le llegue la pensión, pero sí se puede aplicar una metodología de trabajo que permita mejorar la revaloración. La Gerencia de Pensiones tiene la facultad de revisar la pensión, incluso de quitarla, y con una metodología rigurosa se pueden solucionar muchos de los problemas que se han apuntado.

Le parece al Director Salas Carrillo que la idea de don José Luis es buena y quiere poner en perspectiva el punto de la supervisión. Recuerda que todo esto se da porque la Gerencia de Pensiones, desde 2005, ha hecho un gran trabajo en ese sentido; en 2005 se tenía un régimen de pensiones por invalidez que era igual a como si se estuviera en guerra civil; si se ven los números de 2005 para atrás, el régimen de pensiones por invalidez viene bajando y el de vejez viene subiendo, lo cual es lo que se quería. No obstante, como dice don José Luis, hay que establecer un equilibrio. Siete años después de la reforma, cabe preguntar: ¿está la Institución lista para adoptar ese equilibrio? Eso es lo que hay que responder para ir en esa dirección.

El Director Gutiérrez Jiménez considera que se está hablando de lo mismo, pero con diferentes palabras. Nadie puede estar en contra de la sostenibilidad del régimen, lo que pasa es que el péndulo de un lado u otro no es conveniente; en eso está de acuerdo con el Director Loría Chaves. Le parece que se tienen oportunidades de mejora, le parece que se tiene la oportunidad de hacer rostro humano, le parece que se puede hacerlo mejor de como se está haciendo y ello no implica ni abrir la llave de tal manera que se condicione el equilibrio, pero tampoco hacer sufrir a la gente tres años cuando tiene razón. Ese es su punto.

Indica el Director Fallas Camacho que durante un tiempo él trabajó en la primera Comisión Evaluadora de Invalidez, y el trabajo no tiene nada de sencillo, por el contrario es lo más complejo que hay para poder valorar a un individuo según dice el reglamento, con un 33% de invalidez y dos terceras partes para su trabajo habitual. Por otra parte, no se debe olvidar que esta Institución está para dar servicios, pero para dar esos servicios se debe garantizar la sostenibilidad del régimen; esto no quiere decir que no hay que estar revisando los criterios, vigilando el día a día que está pasando con este tipo de informes. Desafortunadamente el sistema no permite hacer las valoraciones con la rapidez que la gente lo necesita, lo cual debe mejorarse.

Se toma nota.

ARTICULO 57°

Se tiene a la vista la nota número CPAS- 1046-18.126, fechada el 1° de junio en curso, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante la que se consulta el *expediente N° 18.126, Proyecto “Ley para la atención de la Hemofilia”*, publicado en “La Gaceta” N° 126 del 30 de junio del año 2011.

Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica y Pensiones; se tiene a la vista la nota del 6 de los corrientes, número GP-25.671, firmada por el señor Gerente de Pensiones, en que se solicita una prórroga para la presentación criterio, y la Junta Directiva, en virtud del contenido del Proyecto en referencia y los criterios técnicos y de orden legal que se requieren, a efecto de dar respuesta –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 19 de junio en curso, para contestar.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 58°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 59°

Se tiene a la vista el oficio del 6 de junio en curso, número 11247-8, firmado por Gerente Médico, en que solicita que el tema relacionado con la presentación de la Torre de la Esperanza (Torre cuidados críticos) se posponga para el 14 de junio del presente año, y la Junta Directiva **dispone** reprogramar la presentación en referencia para la sesión del 14 de junio del presente año.

ARTICULO 60°

Se tiene a la vista la nota número PE.23.489-12, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante la que se traslada la nota del 31 de mayo recién pasado, número CPAS-1031-18060, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en la que se consulta el *Proyecto Protección Integral para las Personas Autistas, expediente número 18.060*.

Se ha recibido el oficio del 6 de los corrientes, número 11246-8, firmado por la Gerente Médico, en que solicita plazo hasta el 14 de los corrientes para presentar criterio, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 19 de junio próximo para dar respuesta, en vista de los criterios técnicos y de orden jurídico que se han solicitado y se requiere analizar, a efecto de dar respuesta.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Enrique Montero Gamboa, abogado de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 61°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 62°

La señora Presidenta Ejecutiva se refiere a su participación en el Seminario sobre la Judicialización de la Salud. Señala que éste fue el primer encuentro, en el que participaron todos los Magistrados, representantes de la Universidad de Costa Rica, del Colegio de Médicos, del Colegio de Abogados, de la Defensoría de los Habitantes, del Ministerio de Salud. Se discutió sobre cómo se podría mejorar la fuente de interpretación, cuando sea necesario y tener un equipo de peritos que asesoren a la Sala Constitucional.

Interviene el Director Salas Carrillo para agregar que es para todo el Poder Judicial, no solo para la Sala Constitucional.

Informa la señora Presidenta Ejecutiva que salieron temas por supuesto de la Defensoría de los Habitantes; algo muy interesante es que doña Virginia Calzada, en relación con la posición de la Sala Cuarta, dijo que promete darle mayor importancia a la documentación que esté planteando la Caja, cuando llega, por ejemplo, el Comité de Farmacoterapia; cree que con ello se va creando una sensibilización diferente a los temas que plantea la Institución.

Se toma nota.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero.

ARTICULO 63°

En relación con el Proyecto de ley “*Reforma del artículo 95 del Código de Trabajo Ley N.º 2 de 15 de setiembre de 1943*”, expediente N° 18.158 y lo encargado en esta sesión (artículo 54°) el licenciado Picado Chacón presenta la propuesta de acuerdo que es acogida por unanimidad.

Por consiguiente, se tiene a la vista la nota número PE.23.485-12, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio de la que se traslada la comunicación del 31 de mayo recién pasado, número CPAS-1024-18.158, firmada por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de Asamblea Legislativa, en la que se consulta el *Proyecto “Reforma del artículo 95 del Código de Trabajo Ley N.º 2 de 15 de setiembre de 1943”, expediente N.º 18.158*, publicado en el Alcance N° 59 a “La Gaceta” N° 169 de 2 de setiembre del año 2011.

Se tiene a la vista el criterio unificado de la Gerencia Financiera, contenido en el oficio número GF-28.740-12 de fecha 7 de junio del presente año, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio N° JD-PL-022-12-A, signado por la señora Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, mediante el cual solicita brindar criterio respecto al proyecto de ley citado en el epígrafe, se rinde el mismo en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- a) En La Gaceta N° 169 del 2 de setiembre de 2011, en el Alcance No. 59, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley denominado “*Reforma del Artículo 95 del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 15 de setiembre de 1943*”, tramitado bajo el expediente N° 18.158.
- b) Mediante oficio CPAS-1024-18.158 del 31 de mayo de 2012, signado por la Licda. Ana Lorena Cordero Barboza, Jefe Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, se consulta a la Institución sobre el proyecto citado en el epígrafe.
- c) Por oficio JD-PL-0022-12-A del 01 de junio de 2012, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, recibido el 04 de junio de 2012 en esta Gerencia, se solicita criterio al respecto.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

El citado proyecto pretende que las trabajadoras madres de niños prematuros disfruten de un período de tres meses de lactancia, el cual se contabilizará a partir del momento en que el menor sea dado de alta del centro de salud.

Lo anterior, fundamentado en que en los últimos cinco años, Costa Rica registró 416.831 nacimientos, de los cuales aproximadamente 33.346 partos fueron prematuros, dando como resultado 6.669 partos prematuros por año, sea el parto ocurrió antes de las 37 semanas de gestación.

Asimismo, se indica que la condición de prematuridad conlleva en sí misma un evidente riesgo y compromiso para la salud y vida del niño, y por consiguiente, su hospitalización en períodos de tiempo relativamente largos, requiriéndose por ende, la atención y cuidado especial de sus padres, de su acompañamiento y de su relación, a fin de superar los retos físicos y emocionales, que pudieran enfrentar.

De igual forma, se menciona que el artículo 51 de la Constitución Política establece desde 1949, la protección especial de la madre y del niño dentro de un contexto mayor e integral, sin embargo, en la práctica se configura sistemáticamente o por omisión, una “desaplicación de derechos” a las madres e hijos de partos prematuros, toda vez que si bien el artículo 95 del Código de Trabajo, en concordancia con los artículos 96, 97 y 100 ibídem, contempló la importancia de otorgar plazos o licencias pagadas a las madres trabajadoras, tanto previo al parto (un mes) como posterior a este (tres meses), omitió y con ello colocó en posición de desventaja, precariedad y negación de esos derechos, a las madres trabajadoras que tienen un parto prematuramente.

La anterior omisión se da, por cuanto, toda madre trabajadora adquiere con la norma aludida, la misma expectativa del derecho que se consolida plenamente y en igualdad de condiciones, a partir del nacimiento del niño, independientemente de la prematuridad del parto.

De igual forma se fundamenta el citado proyecto en que, según investigaciones realizadas por la comisión consultante, los niños prematuros requieren en casos extremos de 120 días o más de internamiento en unidades de cuidados intensivos y observación, para alcanzar su restablecimiento, agotando la madre –en la mayoría de los casos– toda su licencia por maternidad en esos períodos, debiendo reintegrarse al trabajo sin desarrollar el lazo afectivo y necesario para dar respuesta a las necesidades afectivas del menor.

Finalmente, se indica que en Brasil y en Argentina, a fin de evitar este perjuicio para las madres de niños prematuros, se ha aumentado la licencia con el número de semanas equivalente a la diferencia entre el nacimiento “a término” (37 semanas) y la edad gestacional del recién nacido, por lo que en el caso de Costa Rica, no se quiere ser la excepción, tomando en consideración el sistema institucional de protección de derechos humanos que tiene el país, así como la incorporación –con grado jerárquico constitucional– de tratados internacionales con regulaciones especiales, entre ellas: el artículo 17, inciso 1) de la Convención Universal de los Derechos Humanos, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 2, 7 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Aunado a lo anterior, el proyecto también se fundamenta, en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; los artículos 5, 29, 9, 45 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el artículo 31 de la Ley No.7600 Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, artículos 7 y 48 de la Constitución Política.

III. DICTAMEN TÉCNICO

Para efectos del presente asunto, se solicitó criterio técnico a las direcciones de sede adscritas a la Gerencia Financiera y a la Dirección Actuarial y Económica.

En ese sentido, la Dirección de Coberturas Especiales mediante oficio DCE-0255-06-2012 del 6 de junio del 2012, rinde informe en los siguientes términos:

“...En primera instancia aclarar que el proyecto de ley descrito no causa un impacto directo en los procesos que tiene a cargo la Dirección de Coberturas Especiales. Sin embargo, considerando que el presente proyecto pretende ampliar el plazo de la licencia para aquellas trabajadoras que tengan un niño prematuro y que en ese tanto propone que el plazo de tres meses corra a partir de que se dé de alta a bebé, resulta importante que las unidades competentes consideren el impacto que esa reforma provocaría en las finanzas de la Institución, sobre todo si vemos que la Caja es responsables (sic) de cubrir parte de la licencia que se otorga a la trabajadora.”

Igualmente, la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación emite su criterio en oficio DSCR-0568-2012 del 06 junio de 2012, señalando que:

“...en virtud de que la modificación al artículo es la inclusión de un párrafo referente al tema de ampliación (sic) del plazo de la licencia de lactancia, lo que no afecta específicamente nuestra gestión, toda vez que las licencias por lactancia reguladas también en el artículo 97 del Código de Trabajo, no se reportan ante la Caja. De este modo, en el caso de la licencia por maternidad, es el patrono quien debe reportarlo en la planilla con el correspondiente monto de remuneración recibido por la trabajadora. Por otra parte, si el objetivo que se persigue con la propuesta es establecer una ampliación al período de licencia por maternidad, se considera que debe realizarse por parte de las áreas competentes de la Institución la valoración financiera correspondiente para eventualmente asumir los costos que se generen en el supuesto antes planteado.(sic) de ampliación de la licencia por maternidad.

Pese a lo anterior nos permitimos realizar algunas observaciones a la propuesta.

- 1. Según se desprende de la lectura integral del documento lo que se pretende es una ampliación de la licencia por maternidad en caso de parto prematuro, ya que según indican dicha licencia en la mayoría de los casos se consume en su totalidad o gran parte de ella, mientras el*

niño se encuentra aún internado en el hospital, de manera que la madre y el niño pierden ese período de tres meses de convivencia que les permite desarrollar los lazos afectivos.

2. *Pese a lo que señalan, extrañamente en el párrafo que se pretende implementar al artículo 95 se hace referencia a la licencia de lactancia y no a la de maternidad, al respecto es importante mencionar que la licencia de lactancia se encuentra regulada en el artículo 97 del mismo cuerpo normativo.*

En esa línea de ideas, surgen cuestionamientos respecto a cómo se aplicaría la licencia por maternidad en los casos de partos prematuros, pues se pueden dar diversas circunstancias:

- a. *Inmediatamente posterior al parto la madre goza de la licencia por maternidad durante 3 meses, si se agota el período sin que el niño sea dado de alta, la licencia por maternidad termina y volverá a aplicar una vez que el niño sea dado de alta, por el período de 3 meses más. Si resulta que el niño es dado de alta durante el período en que la madre está disfrutando de su licencia por maternidad la misma se interrumpiría y volvería a correr una vez que el niño salga del hospital.*
- b. *Posterior al parto la madre goza de la licencia por maternidad durante 3 meses, una vez que el bebé sea dado de alta comienza el período de licencia de lactancia al que se refiere el artículo 97 del Código de Trabajo y no se aplica licencia por maternidad.”*

Aunado a lo anterior, mediante oficio D.F.C. 1053-12 del 6 de junio del 2012, se reciben las observaciones esgrimidas por la Dirección Financiero Contable, con relación a este proyecto, a saber:

“...Al respecto, se considera que dicha reforma no tiene implicaciones desde la perspectiva financiero contable del Seguro de Salud, toda vez que el tema del período de lactancia, es un aspecto meramente de orden médico donde el mismo artículo 95 señala que el período mínimo de lactancia corresponde a los tres meses posteriores al parto, y que podrá ser prorrogado por prescripción médica, en cuyos casos, como se acostumbra, se otorga una hora continua al iniciar o finalizar la jornada.”

Además, la Dirección de Inspección con oficio N° DI-0694-06-2012 del 06 de junio de 2012, se refiere en los siguientes términos:

“... El proyecto de ley versa sobre la iniciativa de ampliar la protección que se brinda a las trabajadoras con licencia por maternidad, lo cual, técnicamente resulta un aspecto que no se relaciona de forma directa, con las funciones de fiscalización y aseguramiento designadas a la Dirección de Inspección, toda vez que la propuesta se vincula con el cuadro de

prestaciones que por imperativo legal se encuentra obligada la Caja a brindar a las madres trabajadoras.

No obstante, se presentan las siguientes observaciones para lo que se estime pertinente.

1. De la exposición de motivos que fundamenta la iniciativa legislativa, se desprende que la reforma pretende extender las licencias remuneradas se puedan extender o contabilizarlas diferenciando la edad entre el nacimiento “a término” y la edad gestacional del recién nacido (párrafo 15).

En este orden de ideas, se considera importante que el texto propuesto refleje la distinción entre la figura de la licencia por maternidad y el período de lactancia, aspecto fundamental para definir el alcance de la propuesta, sea ampliando el plazo de licencia por maternidad (tal y como podría colegirse de la exposición de motivos) o bien, si se trata de otorgar los beneficios asociados al derecho de lactancia del niño.

2. Toda vez que la propuesta implica la posibilidad de ampliar el período de licencia por maternidad, se considera importante valorar técnicamente su viabilidad financiera e impacto en la sostenibilidad de los fondos institucionales.

3. No se omite señalar que en lo referente, el artículo 16 de la Reforma Integral Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud, dispone:

“...En caso de partos prematuros viables, con períodos de gestación mayores a las veinte semanas, la licencia se extenderá por el período completo.”

Así también, mediante oficio N° DP-962-2012 del 06 de junio de 2012, la Dirección de Presupuesto, emite criterio técnico señalando que:

“...El Proyecto de Ley “Reforma del Artículo 95 del Código de Trabajo Ley N° 2 del 15 de setiembre de 1943”, expediente N° 18158, propone lo siguiente:

“...Las trabajadoras madres de niños prematuros gozarán del período de tres meses de lactancia, que se contabilizará a partir del momento en que el menor sea dado de alta...”

En ese sentido, la reforma al artículo no aclara la situación laboral de la trabajadora entre el momento que dio a luz y la salida del niño (a) del centro médico. Dado que no se indica si durante ese período la licencia es aplicable o procede una incapacidad para la madre.

Sobre este tema, el Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del Seguro de Salud, en su artículo 17° establece:

“Artículo 17°. De las licencias por maternidad. (Modificado por la Junta Directiva, en el artículo 23° de la sesión N° 8540).

...En caso de partos prematuros viables, con períodos de gestación mayores a las veinte semanas y menores o igual a las 36 semanas y seis días, la licencia se extenderá por el período completo de cuatro meses...”

En este sentido, en el artículo antes mencionado incluye el otorgamiento de la licencia por un mes adicional al período de 3 meses posterior al alumbramiento para las madres con partos prematuros.

Desde el punto de vista presupuestario se considera que mientras el período entre el nacimiento del niño (a) y su dada de alta no exceda de un mes, la Institución no tiene una carga financiera adicional a lo establecido en la normativa actual de incapacidades.

Sin embargo, si el tiempo transcurrido entre el alumbramiento y la salida del bebé prematuro del centro médico supera el mes, esto implicaría una salida de recursos que actualmente no está contemplada dentro de las estimaciones del presupuesto.

En razón de lo expuesto, la Institución contempla en su normativa actual esas situaciones; además, en principio la redacción del Proyecto de Ley no es clara, por lo que esta Dirección no emite criterio.”

Finalmente, se procede a transcribir el criterio técnico vertido por la Dirección Actuarial y Económica de la Institución, mediante oficio N° DAE-535 del 06 de junio de 2012, el cual indica:

“... Concretamente, el objetivo fundamental del proyecto se resume en que las trabajadoras, madres de niños prematuros, disfruten de tres meses de lactancia, a partir de que el menor sea dado de alta. De conformidad con las cifras derivadas de las Estadísticas Vitales, generadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), se tiene que en promedio cerca de un 10 por ciento de los partos son prematuros, según se aprecia en el cuadro adjunto, el cual se refiere a nacimientos vivos, sin incluir abortos.

**Cuadro N° 1
COSTA RICA
NACIMIENTOS TOTALES SEGÚN TIEMPO DE GESTACIÓN:
PREMATUROS Y DE TÉRMINO.
PERÍODO: 2007-2011**

AÑO	TOTAL	PREMATUROS	TÉRMINO
2007	73.144	7.141	66.003
2008	75.187	7.016	68.171
2009	75.000	7.480	67.520
2010	70.922	7.671	63.251
2011	73.459	7.739	65.720
Total	367.712	37.047	330.665

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Estadísticas Vitales 2008 - 2011.

Dirección Actuarial y Económica, Análisis Demográfico.

Área Estadística.

*Habiéndose analizado el proyecto, e interpretando que los tres meses de lactancia a que hace referencia el proyecto – **posteriores a haberse dado de alta al menor** - se refieren a tres meses de licencia, se tiene que aunque los objetivos que se pretenden con esta iniciativa resultan encomiables y de un alto contenido social, debe considerarse la coyuntura financiera que actualmente presenta el Seguro de Salud, la cual sin duda alguna constituye una limitación para considerar incrementos en el perfil de beneficios que otorga este Seguro.”*

IV. DICTAMEN LEGAL

Mediante oficio CAIP-407-2012 del 06 de junio de 2012, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, rinde el siguiente criterio legal:

“... Analizado de forma integral el proyecto bajo estudio, se desprende que el texto propuesto es ambiguo en cuanto a los conceptos de “licencia de maternidad” y “período de lactancia”, distinción que resulta indispensable para lograr determinar el alcance de la reforma que se analiza.

En virtud de tal situación es necesario recurrir a la exposición de motivos dados por los legisladores a cerca del tema, debiendo interpretarse que su intención es ampliar por tres meses más, la licencia de maternidad en aquellos casos de trabajadoras que son madres de niños prematuros, período que correría a partir del momento en que el menor sea dado de alta del centro hospitalario en el que ha permanecido internado.

Por esta razón y para un mejor entendimiento del tema que nos ocupa, se estima importante efectuar una distinción entre “licencia por maternidad” y “período de lactancia”.

Al respecto, en doctrina se entiende que la **licencia por maternidad** tiene una extensión de cuatro meses, período que es el único caso de incapacidad que se considera como tiempo efectivo de trabajo y que consecuentemente suma como antigüedad para el cálculo de otros derechos laborales.⁷ Asimismo la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, establece la naturaleza jurídica de dicha licencia en los siguientes términos:

⁷ Carro Zúñiga C. (2007). Derecho Laboral Costarricense. Tomo II. Editorial Juricentro. 66-67.

“...el artículo 95 del Código de Trabajo establece el derecho y el deber de toda servidora en estado de gravidez, de disfrutar, durante el mes anterior y los tres posteriores al parto, de una licencia remunerada por maternidad. La naturaleza jurídica de este instituto no es, entonces, la de una incapacidad para el trabajo, que produzca la suspensión temporal del contrato, en los términos previstos en los artículos 73 y 79 *ibídem*, y exima del deber de cancelar el salario, sino la de **una exoneración, para la trabajadora, de su obligación de ejecutar la prestación debida, por un período determinado, sin que ello afecte los demás extremos y condiciones propias de la relación de trabajo.** Se trata de un instituto similar a las vacaciones o a los permisos con goce de sueldo. Por esos motivos, el pago que ella debe recibir durante la licencia, proveniente de su patrono o patrona, tiene un indudable carácter salarial...” (la negrita es propia) (Resolución N° 281 de las nueve horas del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

Por su parte, **el período de lactancia**, según el Ministerio de Trabajo⁸, consiste en el tiempo durante el cual la madre amamanta a su hijo. Asimismo, el artículo 97 del Código de Trabajo, dispone que los tres meses de licencia otorgados después del parto se consideran como el período mínimo de lactancia. Este período podrá ser ampliado por dictamen médico, presentado por la trabajadora a la persona empleadora, hasta por el tiempo que el (la) médico correspondiente determine necesario.

Es importante señalar, además, “...que dentro del período de lactancia la trabajadora tiene derecho a que se le conceda 15 minutos cada tres horas o media hora dos veces al día, o como se acostumbra en la mayoría de los casos, una hora continua al iniciar o finalizar la jornada diaria, para amamantar a su hijo...”⁹.

Ahora bien, aclarado lo anterior, conviene señalar que de la lectura literal de la reforma propuesta, se pretende adicionar el artículo 95 *ibídem*, de la siguiente manera:

“...Las trabajadoras madres de niños prematuros gozarán del período de tres meses de lactancia, que se contabilizará a partir del momento en que el menor sea dado de alta...” (El subrayado no corresponde al original)

De la transcripción, en sentido estricto se colige que en el caso de trabajadoras que son madres de niños prematuros, el período mínimo de lactancia – **no licencia de maternidad** – se contabilizará a partir del momento en que el menor sea dado de alta.

En este sentido, lo dispuesto en la modificación señalada –tal y como se encuentra redactada en el proyecto– no resulta novedoso en la regulación existente, toda vez que conforme a la normativa antes apuntada, el período

⁸ MINISTERIO DE TRABAJO DE COSTA RICA. Trabajadora embarazada.[en línea] Consultado el 06 de junio de 2012 en: <http://www.mtss.go.cr/preguntas-frecuentes/trabajadora-embarazada.html>

⁹ MINISTERIO DE TRABAJO DE COSTA RICA. Trabajadora embarazada.[en línea] Consultado el 06 de junio de 2012 en: <http://www.mtss.go.cr/preguntas-frecuentes/trabajadora-embarazada.html>

de lactancia se puede prorrogar, por prescripción médica, independientemente de que el niño sea prematuro o dado de alta, por cuanto la madre podrá seguir disfrutando de su derecho de amamantar a su hijo, hasta que el médico así lo considere conveniente.

En otro orden de ideas, no se omite manifestar que no llevan razón los legisladores proponentes de la reforma al señalar que la norma que se pretende reformar “... *es omisa y en la especie se configura discriminación en contra de aquellas madres de niños prematuros*”, puesto que el “Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud” en su artículo 17 establece que en caso de partos prematuros viables, con períodos de gestación mayores a las veinte semanas y menores o igual a las 36 semanas y seis días, la licencia se extenderá por el período completo de cuatro meses. Así modificado por la Junta Directiva de la Institución, en el artículo 9° de la sesión 8509, celebrada el 26 de mayo de 2011.

Se concluye este análisis señalando que si el espíritu de la norma es ampliar el plazo de licencia por maternidad, la misma no podría quedar ambigua y en espera de meras interpretaciones -tal como está propuesta- toda vez que al ser un tema que atañe al Seguro de Salud, conlleva implicaciones financieras para la Institución, tal como lo indicó la Dirección de Actuarial en su informe técnico.”

V. CONCLUSIONES

El texto de la reforma propuesta al artículo 95 del Código de Trabajo, no es claro y preciso en su redacción, siendo indispensable, una distinción meridiana entre la figura de la licencia por maternidad y el período de lactancia, aspecto fundamental para definir el alcance de la propuesta, toda vez que la redacción de la reforma tiende a confundir -en concordancia con la exposición de los motivos- si lo pretendido es ampliar el plazo de licencia por maternidad o bien, si se trata de prorrogar los beneficios asociados al derecho de lactancia del niño.

En el caso de que lo propuesto se pueda interpretar como que los tres meses de lactancia a que hace referencia el proyecto – posteriores a haberse dado de alta al menor – tratan de una extensión de los tres meses de licencia por maternidad post-parto, y aunque los objetivos que se pretenden con esta iniciativa resultan encomiables y de un alto contenido social, debe considerarse como principio fundamental, la protección del equilibrio y sostenibilidad financiera del Seguro de Salud, resultando inviable el incremento en el perfil de beneficios que otorga éste, sin que exista de previo, una fuente de financiamiento adicional a las actuales”,

con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el citado oficio GF-28740-12, sustentado en el criterio legal CAIP-407-2012 de fecha 6 de junio de 2012, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión Consultante que, aunque los objetivos que se pretenden con la propuesta de reforma del artículo 95 del Código de Trabajo, Ley N 2 del 15 de setiembre de 1943, tramitada bajo el expediente N° 18.158, resultan encomiables y de un alto contenido social la Institución **se opone** a ésta, en consideración a los siguientes elementos:

- i) El texto propuesto no es claro ni preciso en su redacción, siendo indispensable, en lo fundamental, una distinción meridiana entre la figura de la licencia por maternidad y el período de lactancia; aspecto esencial para definir el alcance de la propuesta, toda vez que la redacción de la forma tiende a confundir –en concordancia con la exposición de los motivos– si lo pretendido es ampliar el plazo de licencia por maternidad o bien, si se trata de prorrogar los beneficios asociados al derecho de lactancia del niño.
- ii) Lo dispuesto en la modificación señalada –tal y como se encuentra redactada en el proyecto– no resulta novedoso en la normativa que rige la materia, toda vez que conforme a ésta, el período de lactancia se puede prorrogar, por prescripción médica, independientemente de que el niño sea prematuro o no, por cuanto la madre podrá seguir disfrutando de su derecho de amamantar a su hijo, hasta que el médico tratante así lo considere conveniente.
- iii) En caso de que los tres meses de lactancia a que hace referencia el Proyecto –posteriores a haberse dado de alta al menor– tratan de una extensión de los tres meses de licencia por maternidad posparto, incluida como una prestación económica del Seguro de Salud, se estaría frente a una eventual violación del principio de autonomía de administración y gobierno de la Caja Costarricense de Seguro Social, contenido en el artículo 73 de la Constitución Política, al pretender ampliar el conjunto de beneficios establecidos por la propia Institución, de conformidad, con su capacidad financiera actual.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 64°

Se someten a revisión y **se aprueban** las actas de las sesiones números 8517, 8519 y 8521.

A las diecisiete horas con cinco minutos se levanta la sesión.